

125
2 Jan.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



**BREVE ESTUDIO DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO Y SUS REPERCUSIONES EN EL
PODER ADQUISITIVO DE LOS CONSUMIDORES**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUCIA GUTIERREZ CARRETO**

Director de Seminario: L.A.E. y C.P. José Antonio Fernández A.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. BREVE DESCRIPCION DE LOS IMPUESTOS	6
I.1. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO	7
I.2. LOS IMPUESTOS. CONCEPTO LEGAL	9
I.3. SUJETO DE LOS IMPUESTOS:	12
I.3.1. Derechos y obligaciones de los sujetos	12
I.4. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS	17
a. Impuestos Directos e Indirectos	17
b. Clasificación Económica	18
CAPITULO II. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20
II.1. CONCEPTO DE VALOR AGREGADO Y ORIGEN DEL IMPUESTO	21
II.2. ANTECEDENTES HISTORICOS	26
II.3. ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL IMPUESTO FE- DERAL SOBRE EGRESOS	30
II.4. PRINCIPALES MOTIVOS DE INICIATIVA DE -- LEY DEL I.V.A.	39

	Pág.
CAPITULO III. ELEMENTOS PRINCIPALES DEL I.V.A.	43
III.1. OBJETO	44
III.1.1. Operaciones que grava el I.V.A.	46
III.1.2. Alcance del Objeto del I.V.A.	48
a. La Mercantilidad en el - - I.S.I.M. e I.V.A.	49
b. La Habitualidad en el - - I.S.I.M. e I.V.A.	51
III.1.3. Comentarios a las operaciones - gravadas	53
a. Enajenaciones	53
b. Servicios Independientes	55
c. Del Uso o Goce Temporal de bienes	57
d. De las Importaciones	58
III.2. EL SUJETO DEL I.V.A.	61
 CAPITULO IV. EL CONTRIBUYENTE DEL I.V.A.	
TRATAMIENTO CONTABLE	64
IV.1. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE	65
IV.2. EL ACREDITAMIENTO	67
IV.3. TRATAMIENTO CONTABLE	74
a. Consideraciones Generales	74
b. Contabilización del I.V.A.	78
IV.4. EJEMPLO PRACTICO	86
a. Funcionamiento del I.V.A.	86

	Pág.
CAPITULO V. EL I.V.A. Y SUS EFECTOS EN EL CONSUMIDOR	90
V.1. INTRODUCCION	91
V.2. IMAGEN DEL I.V.A. ANTE LOS CONSUMIDORES	96
V.3. ANALISIS DEL I.V.A. Y SUS REPERCUSIONES	98
V.4. EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL I.V.A.	107
CONCLUSIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	117

I N T R O D U C C I O N

"La aplicación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo será inflacionaria si en este país predomina la mala fe y - la especulación. Hasta el momento, se han tomado todas las medidas necesarias para evitar que al entrar en vigor el -- nuevo gravamen se produzca una escalada de precios".

Las palabras anteriores fueron expresadas en el mes de No-- viembre de 1979, por el Lic. David Ibarra Muñoz, en ese entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, durante la inauguración de la Octava Convención Anual de Ejecutivos de Finanzas, donde aseguraba que el objetivo era que el I.V.A. fuera un impuesto que sirviera para el mejoramiento de la - equidad tributaria. (Proceso 160, 26 de Nov. 1979).

En ese sentido, agregaba que, lo que realmente se intentaba era desgravar a los que menos tienen para "defender la capa - cidad de compra de los grupos menos favorecidos de la pobla - ción".

Empero, por aquellos mismos días, un análisis exhaustivo, - de la Wharton Econometric (Organismo Norteamericano de la - Universidad de Pensilvania) señalaba que el Impuesto al Va-

lor Agregado abriría para México un 1980 más inflacionario de lo previsto; indicaba que el I.V.A. surgía de una mala planeación, determinaba las inconveniencias no tomadas en cuenta por nuestras autoridades fiscales, así como los efectos que de tales imprevisiones vendrían a recaer finalmente en el consumidor. (Proceso 161, 3 de Dic. de 1979).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hizo en su debido momento hincapié en todos los Foros y niveles de adoptar un nuevo orden en el gravamiento de los ingresos obtenidos por los diferentes entes económicos conformantes de la economía del país.

En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado presentada por el Ejecutivo, se hacía hincapié que el sistema adoptado durante más de treinta años para gravar dichos ingresos (Impuesto sobre Ingresos Mercantiles), respondió favorablemente a las condiciones fiscales operantes en el país en aquellos tiempos, abandonando gravámenes que ocasionaban incrementos desordenados en la carga fiscal y dando lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevaban los costos de los causantes y afectaban los niveles de precios.

Las mismas autoridades reconocieron que en incontables ocasiones las tasas del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles -- afectaban en condiciones desfavorables a los habitantes con más escasos recursos, dado el efecto en cascada, principal-

característica de dicho impuesto, en la que aparentemente - una tasa general del 4% se ve afectada en el proceso productivo de bienes y servicios a tasas muy superiores al 10% como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del actual impuesto.

A raíz de lo anterior se implanta en nuestro país en el mes de Enero de 1980, el Impuesto al Valor Agregado que de acuerdo con lo explicado y publicado en los medios de comunicación sería algo así como la panacea a los males y problemas que tenía el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, y otros impuestos especiales, ya que este impuesto como ya se mencionó al irse sumando en cada operación e intermediarios, no era un 4% lo que se cobraba al público, sino hasta más de un 16%, dependiendo de las operaciones e intermediarios hasta llegar al consumidor final.

A más de 5 años de su implantación, nos seguimos preguntando aún ¿Qué es el Impuesto al Valor Agregado?. ¿Realmente resultó ser lo que las autoridades fiscales de nuestro país, a través de sus campañas y de los diversos medios de comunicación, informaron al público en general?. El presente trabajo, pretende modestamente efectuar un examen de este Sistema Impositivo y traer los hechos al presente, para determinar los efectos reales positivos y negativos que han tenido que asimilar necesariamente los consumidores, y la Imagen que éstos tienen de dicho Impuesto.

Al empezar a desarrollar el presente trabajo nos pareció -- adecuado, para tener una mejor base, iniciarlo con una breve descripción de lo que son los impuestos, su concepto des de el punto de vista legal, sus elementos y su clasifica- ción, concretando así el Capítulo Primero.

Posteriormente, en el Segundo Capítulo, nos enfocamos a tra- tar el concepto del Valor Agregado y el Origen de este im- puesto; se describen sus antecedentes históricos, finalizan- do con la exposición de los principales motivos de la Ley - del I.V.A.

Los elementos principales de este Impuesto, como son el ob- jeto y el sujeto se estudian en función precisamente de lo- que el Articulado de la Ley del I.V.A., determina qué es lo que grava este impuesto. Se pasa enseguida al análisis del contribuyente y el tratamiento contable de dicho impuesto.- Aspectos todos ellos que se exponen dentro de los capítulos tercero y cuarto.

Finalmente en el último capítulo, llegamos al asunto princi- pal de nuestra investigación, esto es, determinar cuáles -- han sido los resultados de la implantación del I.V.A. Se - presenta la imagen real que de él tienen los consumidores,- para terminar con el análisis de sus repercusiones, sus - - efectos sociales y económicos, todo esto partiendo de lo -- que alcanzamos a comprender con base en el estudio realiza- do pero dentro de nuestro, todavía, muy limitado punto de - vista.

Con el presente trabajo quisimos poner nuestro pequeño grano de arena, para que coadyuve a un mejor entendimiento del Impuesto al Valor Agregado y a modificaciones positivas del mismo en beneficio de los sectores menos favorecidos. Si se lograra esto aunque fuese en pequeña medida, nos sentiremos satisfechos del esfuerzo realizado.

Quiero agradecer infinitamente, la gran ayuda que me dieron mis maestros, diversas personas y muy especialmente la valiosa asesoría para que lograra concluir este Seminario, a quien fue mi Director L.A.E. y C.P. José Antonio Fernández-Arenas.

CAPÍTULO I

BREVE DESCRIPCION DE LOS IMPUESTOS

I.1. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

I.2. LOS IMPUESTOS. CONCEPTO LEGAL

I.3. SUJETO DE LOS IMPUESTOS

I.3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS SUJETOS

I.4. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

A). IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

B). CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

I.1. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

El Estado realiza diversas actividades para la realización de sus finalidades. A través del Poder Ejecutivo desarrolla una actividad "que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales. Siendo esto así, es lógico que la Administración de un Estado -como la de cualquier otra entidad pública o privada- tenga que utilizar medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines. De donde resulta que uno de los sectores más importantes de la actividad administrativa está constituido precisamente por la gestión de intereses económicos".¹

Esa actividad, que tiene una importancia primordial en el Estado moderno, ha recibido el nombre de actividad financiera, la cual, según Ciannini, la cumple el Estado "para administrar el patrimonio, para determinar y recaudar los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas", y se distingue "de todas las demás en que no constituye un fin en sí misma, o sea en que no atiende directamente a la satisfacción de una necesidad de la colectividad, sino que cumple una función instrumental de fundamental importancia, siendo su normal desenvolvimiento una condición indis-

¹Sáinz de Bujanda, F., Hacienda y Derecho, vol. 1, p. 10., - citado por De la Garza Sergio F., en Derecho Financiero Mexicano, Cap. 1 p. 4.

pensable para el desarrollo de todas las restantes actividades".²

La actividad financiera del Estado ha sido definida por el fiscalista mexicano, Joaquín B. Ortega como "la actividad -- que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la -- realización de sus propios fines".³

²Ciannini, A. E., citado por De la Garza Sergio F. op. cit.

³Ortega Joaquín B., citado por De la Garza Sergio F. op. -- cit.

I.2. LOS IMPUESTOS. CONCEPTO LEGAL

De acuerdo con el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación: Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

Este concepto involucra los siguientes elementos:

- a. Prestaciones en dinero o en especie;
- b. Fijadas en una ley con carácter general y obligatorio;
- c. A cargo de personas físicas y morales;
- d. Para cubrir los gastos públicos.

Al establecer el Código que los impuestos son prestaciones en dinero o en especie indica que se trata de aportaciones en moneda de curso legal, o sea aquella generalmente aceptada y sancionada por el Estado, con poder liberatorio ilimitado; o bien en objetos apreciables en dinero.

Entre los impuestos que se pagan en especie se pueden mencionar los que se aplican a la producción de oro y cobre de acuerdo con lo que establece la Ley de Impuestos y Fomento de la Minería.

Por lo anterior, el impuesto siempre constituye una carga pecuniaria para los integrantes de una comunidad.

Los impuestos se regularán por una ley con carácter general y obligatorio. La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En cuanto a la generalidad y obligatoriedad el artículo 2o. incluye, sin distinción, a todas aquellas personas cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal, esto es, que el Fisco está en posibilidad legal de exigirle el pago de la prestación.

A cargo de personas físicas y morales. El hombre tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, no sólo como individuo aislado, sino también en grupo. En esas condiciones, el derecho reconoce dos especies de personas: Las personas físicas u hombres considerados individualmente; y personas jurídicas o morales que son asociaciones de hombres que persiguen finalidades comunes.

"Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

- III. Las sociedades civiles y mercantiles;
- IV. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se --
propongan fines políticos, científicos, artísticos, de
recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no --
fueren desconocidas por la ley". (Artículo 25 del Cód-
igo Civil para el Distrito Federal).

Con excepción de las personas morales que señala la frac- -
ción I del artículo 25 del Código Civil, o sean la Nación, -
los Estados o los Municipios, todas las demás personas mora
les pueden ser sujetos de la obligación impositiva, siempre
que se coloquen dentro de la situación que la ley señala co
mo hecho generador del Crédito Fiscal.

Los impuestos deberán destinarse a cubrir los gastos públi-
cos.

En el Derecho Presupuestario existe el principio denominado
"de unidad de caja" o de "no afectación de recursos", que -
indica que los recursos que obtiene el Estado no deben te--
ner una afectación especial o finalidad específica, sino --
que deben ingresar a un fondo común que sirva para finan- -
ciar todas las erogaciones de carácter público. En estas -
condiciones, todos los ingresos por concepto de impuestos -
federales, deben ingresar a la Tesorería de la Federación, -
organismo que tiene a su cargo dicho Fondo Común.

I.3. SUJETOS DE LOS IMPUESTOS

- a. Sujeto Activo; el sujeto activo de los impuestos podrán ser, el Gobierno Federal, el Gobierno de una Entidad Federativa o un Gobierno Municipal, según sean los impuestos, federales, estatales o municipales.
- b. Sujeto Pasivo; el sujeto pasivo o deudor del impuesto, es la persona a quien deba atribuirse el hecho imponible. Nuestro Código Fiscal dispone que la obligación de pagar el impuesto está a cargo de las personas físicas o morales a quienes la ley fija esa obligación "con carácter general".

"También es sujeto pasivo cualquiera agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros. - Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales". (Artículo 13 del C.F. F.)

1.3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

a. Consultas sobre normas fiscales

"Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consultas sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las disposiciones fiscales, tendrán derecho a que las autoridades que al efecto señale el regla

mento respectivo, dicten resolución sobre tales consultas. - Si no se plantean situaciones reales y concretas las autoridades se abstendrán de resolver consultas relativas a la interpretación general abstracta e impersonal de las disposiciones fiscales". (Artículo 91 del Código Fiscal de la Federación).

La mayoría de las normas fiscales son de gran complejidad y difícil manejo, lo que hace necesario el planteamiento de -- consultas por parte de los administrados, cuando se presentan problemas específicos. El Artículo 91 permite a los causantes el planteamiento de consultas relativas a problemas - reales y concretos; esto es, el mismo artículo prohíbe a las autoridades resolver consultas de carácter general, abstracto e impersonal.

No obstante, creemos que las resoluciones de las autoridades fiscales (aún cuando se trate de cuestiones generales, abs-- tractas e impersonales) favorables a los particulares, no podrán ser revocadas o nulificadas por las autoridades adminigtrativas.

b). "Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en el término que la ley fija o, a falta de término establecido, en noventa días. El silencio de las autoridades fiscales se considerará como-- resolución negativa cuando no den respuesta en el término -- que corresponda" (Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación).

Esta disposición tiene su fundamento en el segundo párrafo - del artículo 80. de la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos, que a la letra indica: "a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer- en breve término al peticionario".

c). Obligación de inscripción en el Registro Federal de Cau- santes. "Los sujetos pasivos que habitualmente causen im- - puestos federales deberán inscribirse en el registro federal de causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Igual obligación tendrán los retenedores habituales aun cuando no causen directamente algún impuesto federal.

Quedan exceptuados de la obligación de inscribirse los cau- santes de impuestos cuya recaudación se haga por organismos- o empresas que exploten concesiones de servicio público y -- quienes no estén obligados según disposiciones generales.... (Artículo 93 del Código Fiscal de la Federación).

El artículo 93 establece la obligación de los contribuyentes, de inscribirse en el Registro Federal de Causantes. Respec- to de las personas físicas, es preciso indicar que absoluta- mente todo individuo que perciba ingresos debe registrarse, - sin importar que ocupe alto cargo en la Administración Pública. En relación con las personas morales, solamente las de- pendencias oficiales de la Federación, Estados, Distrito Fe-

deral y Municipios, así como organismos o empresas que explo-
ten concesiones de servicio público, están exceptuadas de --
acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo-
2o. del Reglamento del Registro Federal de Causantes.

Los organismos descentralizados y empresas de participación-
estatal se encuentran sujetos al control y vigilancia del --
Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley para el Control --
por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentrali-
zados y Empresas de Participación Estatal, pero, para efec--
tos fiscales, están obligados a inscribirse.

d. Obligación de presentar declaraciones, avisos y manifes-
taciones.

Los particulares tienen la obligación de presentar declara--
ciones, manifestaciones, o avisos, en las formas aprobadas -
por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo-
con lo señalado por el artículo 96 del Código Fiscal de la -
Federación que a la letra dice:

"Los sujetos y responsables solidarios, en los casos que es-
tablezcan las disposiciones tributarias, tendrán obligació-
de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en las-
formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Cré-
dito Público y de proporcionar los datos e informes que en -
dichas formas se requieran. Las declaraciones, manifestacio-
nes o avisos se presentarán en las oficinas fiscales respec-

tivas. En todos los casos se devolverá al interesado una co
pia sellada de su escrito.

Cuando las disposiciones tributarias no señalen plazo para -
la presentación de declaraciones, manifestaciones o avisos,-
se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la-
realización del hecho de que se trate".

I.4. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Existen diversos criterios para clasificar a los impuestos, sin embargo para efectos del presente trabajo, señalaremos por una parte la clasificación tradicional que divide a los impuestos en Directos e Indirectos, tomando como base la incidencia del impuesto, así como su clasificación económica.

a. Impuestos Directos e Indirectos

Son impuestos directos aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden directamente en su propio patrimonio; de acuerdo con este criterio sería impuesto directo el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.

Son impuestos indirectos aquellos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva. Ejemplo de este tipo de impuesto es precisamente, el Impuesto al Valor Agregado, el cual, el contribuyente traslada al consumidor.

b. Clasificación Económica de los Impuestos

Esta clasificación tiene como criterio los recursos económicos gravados por el impuesto y distingue tres clases: impuesto sobre la renta, impuestos sobre el capital e impuestos sobre el gasto o el consumo.

- Impuesto sobre la Renta

El impuesto sobre la renta se propone gravar la riqueza en formación. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

- Impuestos sobre el capital

Los impuestos sobre el capital gravan la riqueza ya adquirida por los contribuyentes.

Es conveniente distinguir entre el capital como materia imponible, el capital como base de impuestos y el capital como fuente de impuestos. En nuestro sistema fiscal, entre otros, tienen como materia imponible representada por capital el impuesto predial, el impuesto sucesorio y el impuesto federal sobre uso y tenencia de vehículos.

El capital puede ser la base de un impuesto, que puede tener como fuente el propio capital o la renta que produce ese capital. El impuesto predial del Distrito Federal que grava -

los inmuebles arrendados tiene como base y como fuente la -- renta que producen muchos inmuebles; en cambio, el mismo impuesto predial del Distrito Federal, cuando grava inmuebles no arrendados, tiene como base el capital (valor catastral) y como fuente de capital general las rentas del contribuyente.

— Impuestos sobre los gastos o consumos.

La clasificación de impuestos sobre el gasto comprende los - impuestos indirectos sobre la circulación y el consumo y los impuestos sobre los ingresos brutos de los negocios. Ejem-- plo de impuestos al consumo o al gasto son el impuesto al va lor agregado, el impuesto al consumo de energía eléctrica, - el impuesto a la producción de cemento, etc.

CAPÍTULO II

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- II.1. CONCEPTO DE VALOR AGREGADO Y ORIGEN DEL IMPUESTO.**
- II.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**
- II.3. ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE EGRESOS.**
- II.4. PRINCIPALES MOTIVOS DE INICIATIVA DE LEY DEL I.V.A.**

II.1. CONCEPTO DE VALOR AGREGADO Y ORIGEN DEL IMPUESTO

a. CONCEPTO

La Organización de las Naciones Unidas, por conducto de uno de sus órganos, el encargado de los problemas de desarrollo, considera el siguiente concepto de valor agregado: "valor de la mercancía y de los servicios producidos por una empresa, disminuidos del valor, a los precios corrientes de las mercancías y de los servicios que tal empresa ha adquirido o comprado de otras para emplearlas en el proceso productivo, disminuido del costo de mantener el capital intacto".¹

De otra manera, técnicos de la materia que de alguna forma participaron en su implantación en México, han definido al valor agregado como: "el valor que se agrega a los bienes y servicios, al pasar por las diferentes etapas de la producción o de comercialización".

Los conceptos expuestos nos ubican invariablemente en el proceso productivo, en donde el resultado de la transformación de un bien trae consigo un aumento de valor, que es el fruto de la misma.

¹Mattiolo, Canales Angel A. C.P. "Los Efectos Financieros, Económicos, Contables y Administrativos en México, del Impuesto al Valor Agregado". Ed. I.E.E., S. A. México, 1980.

Esta acrecentación de valor se deriva de:

1. Mano de obra utilizada en el proceso
2. Plusvalía por la inversión de capital
3. Los insumos utilizados en la transformación

Consecuentemente, o más bien en otras palabras, valor agregado es: "la diferencia entre los ingresos brutos y el costo de la mercancía producida".

b. ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Todos los países que se rigen por un sistema de tipo capitalista, para poder subsistir se valen de tres grandes aparatos: el estado, la iglesia y el derecho. El primero se conforma por la burocracia y el ejército y el tercero por los poderes legislativo y judicial. Estos dos aparatos se consolidan y/o mantienen a través de un presupuesto público o de estado, siendo la principal fuente de éste, la contribución que aporta al estado la clase trabajadora, la que se encarga de producir: los obreros y los campesinos.

Basta observar el sistema redistributivo del ingreso, o si bien se le quiere llamar así, de la renta nacional o producto interno bruto, para determinar los puntos siguientes:

1. Los obreros y campesinos, por el trabajo productivo que desempeñan recibe un pago en dinero (algunas veces en especie).

2. De esta remuneración les es descontado determinado porcentaje como contribución a los gastos públicos; impuesto sobre productos del trabajo (no en el 100% de los casos).
3. El remanente lo utilizan para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes; satisfactores que ellos mismos se encargaron de producir, y que al adquirirlos ya contienen en su valor total un porcentaje de ganancia y el importe de los impuestos que aparentemente pagan las empresas como contribución a los gastos públicos.
4. Todos los ingresos captados por el fisco a través de impuestos, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Población que labora en el sector de servicios (burocracia).
 - b. En la creación de infraestructura.
 - c. Además, la población económicamente activa, se encarga de una u otra forma, de dar el sustento a los subempleados y a los desempleados.

A medida que esta relación trae consigo un crecimiento y/o desarrollo económico, nace paralelamente la necesidad de modificar los modelos impositivos, creciendo considerablemente la carga de los mismos, lo que provoca que se encuentren en un constante proceso de revisión; que aunado a la natural dependencia de los pueblos, se hace necesario que éstos se man

tengan en un nivel de competitividad, asentándose y agrandándose la dependencia de los países no desarrollados con los - que se encuentran en pleno desarrollo, por su imposibilidad- de competir, o más que imposibilidad, lo infructuoso que les resultaría hacerlo. De esta apreciación la historia nos ha demostrado su irrealidad, puesto que el desarrollo va muy ligado con los bienes de capital y la tecnología que se poseen, y no con los modelos impositivos que se implanten. Si no se cuenta con la suficiente infraestructura, no se puede tener una base para competir.

Es así como ante la necesidad de implementar las estructuras que permitan la mayor afirmación del sistema e impulsar en - alto grado la recaudación, estos países han ido creando dife- rentes modelos de contribución, que además de ayudarles a -- conseguir los anteriores objetivos, sean modelos a través de los cuales se les facilite más mediatizar al verdadero con-- tribuyente, haciéndole creer a éste, que con los nuevos meca- nismos, su sangría económica por su aportación al gasto pú-- blico se verá disminuida, obteniendo por el contrario mayo-- res beneficios al hablar de elementos antiinflacionarios; -- aparte de manejar que con la moderna estructura se evitarán- evasiones y por consiguiente, las arcas públicas se verán incrementadas, redundando en el logro de mayor infraestructura, ya sea cultural o económica, con el inherente beneficio so-- cial y político.

De esta manera es como en la segunda década del presente siglo, nace la inquietud dentro de los principales ideólogos - de las culturas sajonas y anglosajonas, concretamente su origen es ubicado en Inglaterra; sobre un sistema impositivo en el cual se graven todas las etapas del proceso productivo, - pero que en la pureza del mismo se grave únicamente el valor que se va adicionando en cada una de las etapas de dicho proceso, sin que pudiera llegar a convertirse en realidad, pues en esos tiempos se le consideraba prácticamente inoperable.

II.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

El Impuesto al Valor Agregado tiene sus antecedentes en los países del continente europeo allá por el año de 1925; pero se puede decir que surgió a consecuencia de establecer el Im puesto sobre el Volumen de Ventas contemporáneo.

En Francia existió hasta el año de 1926 un impuesto parecido al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, un poco después se establecieron varios gravámenes que se causaban en una sola etapa, generalmente la relación que existe entre -- productor y mayorista, estos tributos estuvieron vigentes -- hasta el año de 1937, año en que se implantó el Impuesto General a la etapa final de producción. Este impuesto gravó -- únicamente la fase final de la producción.

Después de varios intentos frustrados, no es sino hasta el -- año de 1954, cuando en Francia se logra instaurar un sistema impositivo tipo valor agregado (Ley del 10 de abril de 1954), llevando consigo como propósito esencial el aspecto económico; aumentar la recaudación fiscal, pretendiendo aleatoria-- mente suprimir el efecto en cascada del sistema fiscal anterior.

Corresponde a Francia el honor de haber sido el primer país-- iniciador de la implantación del Impuesto al Valor Agregado, ya que era el único de este tipo en Europa, dicho tributo -- fué profundamente modificado en 1968. Dinamarca instituyó --

el Impuesto al Valor Agregado el 1o. de enero de 1967. Alemania Federal implantó este tributo el 1o. de enero de 1968.

El tratadista francés Jacques Desmyttere manifiesta en su estudio, "L' Imposta Sul Valore Aggiunto in Francia", que el impuesto al valor agregado constituyó en Francia el 55% de los ingresos fiscales en el año de 1956, mientras que el impuesto anterior, en 1938, constituyó el 10% de los mismos.

Estos resultados han provocado que infinidad de países se hayan definido por su adopción, convirtiéndose de esta manera en el primer impuesto supranacional de la época contemporánea; queriendo dejar bien claro que esto no implica que los sistemas tributarios no sean automáticamente transferibles de un país a otro.

El mayor auge del impuesto al valor agregado se presenta entre los países que junto con Francia son fundadores de la Comunidad Económica Europea: Alemania (1968), Holanda (1960), Luxemburgo (1970), Bélgica (1971) e Italia (1973); motivados por el intercambio comercial entre ellos, pretendiendo que el mismo no fuera dispar y, tratando de evitar la competencia desleal.

La Comunidad Económica Europea adopta el 9 de febrero de 1967 los principios y, posteriormente, el 11 de abril de 1967 se llega a un acuerdo en el que los países miembros sustituirían su sistema impositivo sobre el monto de las tran--

sacciones comerciales, por un sistema común de Impuestos Sobre el Valor Agregado, de impuestos compensatorios a la importación y de bonificaciones a la exportación.

En el año de 1948, fue instaurado en México el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, promulgado a través de una Ley Federal para el efecto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1947, teniendo como finalidad principal erradicar dentro del sistema impositivo-mexicano, el impuesto del timbre y las alcabalas y patentes sostenidas por las entidades federativas.

Dicha iniciativa surgió de la Tercera Convención Nacional Fiscal, celebrada en el mes de octubre de 1947; en donde la Asamblea pretendía establecer un impuesto al consumo, pero que según la misma: en virtud de la falta de educación fiscal del pueblo; la carencia de datos estadísticos acerca de la economía del país; del desconocimiento de sistemas tributarios y; de la falta real de un padrón de causantes; decidió "establecer temporalmente" un gravamen sobre las ventas, que realmente vino a ser un impuesto sobre las ventas disfrazado, puesto que el mismo estaba incluido en la operación; en donde el sujeto de derecho era el comerciante o industrial y el sujeto de hecho, el consumidor de los bienes o servicios; siendo el primero realmente un retenedor, con la obligación de efectuar el entero y, el segundo quien verdaderamente soportaba el pago del impuesto.

Este impuesto resultó no ser lo que en verdad se pretendía, - al demostrar llevar en sí inmersos los siguientes inconvenientes, principalmente:

- Ser un impuesto con efectos piramidales
- Facilitar la evasión fiscal.

Motivado por lo anterior y debido a la divulgación y resultado favorables que tuvo en los países de occidente el modelo francés del valor agregado, en México se comienzan a realizar investigaciones y estudios a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, . a finales de la década de los sesenta, para llegar a concluir con su aceptación por el Congreso de la Unión en el mes de diciembre de 1979, empezando a surtir efectos a partir del día primero del año de 1980.

II.3. ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE EGRESOS

La modernización del sistema fiscal es un propósito claramente contenido en cada reforma que efectúan al fin del ejercicio; una de las etapas más importantes dentro de las reformas tributarias fue la que realizaron las autoridades hacendarias al efectuar una serie de estudios en los países que han adoptado el sistema de Impuestos a las Ventas, cuyas leyes y doctrinas predominan con el gravamen Sobre el Valor Agregado, dichos estudios fueron efectuados en los países miembros del Mercado Común Europeo, en particular en el de la República Federal de Alemania.

En Noviembre de 1968, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dió a conocer los resultados de los estudios que se realizaron, dando como efecto el Anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Egresos.

Con dicho Anteproyecto se pretendía terminar con los grandes defectos que se tenían con el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles (I.S.I.M.).

El Anteproyecto fue sometido, según anuncio de las propias autoridades, a un estudio experimental con objeto de apreciar los efectos de su implantación, resolver en forma anticipada los problemas que pudieran presentarse y sentar las bases de su reglamentación definitiva.

Para la realización del ensayo, un número significativo de - empresas industriales y comerciales ofrecieron espontáneamente sus departamentos de contabilidad para que los contadores públicos al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilaran que se efectuaran las operaciones deriva-- das de la observancia del pretendido ordenamiento, como si - estuviera vigente.

Existían, finalmente una serie de disposiciones legales que- referidas a diversas transacciones afectaban a impuestos al- consumo, que se encontraban por su naturaleza, fuera del ám- bito de la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercanti- les, ubicadas en la más obsoleta y complicada de nuestras le- yes tributarias, la Ley General del Timbre, lo que por cier- to constituía un serio problema de administración fiscal.

El sistema que se proyectó adoptar consistía, fundamente en la implantación de un impuesto a cargo de quienes reci- bieran parte integrante del costo de la adquisición con obje- to de colocar esas operaciones en condiciones de competencia con los bienes y servicios producidos en el país.

a. Efectos sobre la Recaudación

Los cálculos formulados por la Secretaría de Hacienda y Cré- dito Público para medir el impacto del nuevo gravamen en los ingresos fiscales no prevían un incremento en la recauda- - ción, resultado de la aplicación de las nuevas tasas, ya que

se consideraban sustitutivas de las que en ese momento eran vigentes. Pero sí se estimó un aumento derivado de la recaudación de sumas importantes que antes eran evadidas.

Otros sectores, por lo contrario, opinaban que las nuevas tasas incrementarían la recaudación independientemente de los logros en campos de mera administración fiscal.

Los criterios concordaron, sin embargo, en el hecho de que se esperaba una mayor corriente de ingresos fiscales como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema, cuyo monto, independientemente de sus causas, se estimaba considerable.

Parecería evidente que el pronóstico era acertado: las sumas hasta ese momento evadidas eran cuantiosas, según indicaciones de las propias autoridades. Las tasas previstas en lo general como sustitutivas de las que regían eran, sin embargo, considerablemente más altas para determinado tipo de bienes que se clasifican como suntuarios. Existen, por otra parte, conceptos que el nuevo ordenamiento incluía como objeto del impuesto y que, hasta ese momento, se encontraban exentos o no comprendidos dentro de los gravados, como, por ejemplo, los servicios profesionales y, principalmente, el impuesto sobre las importaciones cuando sus destinatarios fueran a su vez los consumidores finales.

Debe destacarse igualmente el impacto del sistema de la distribución de la carga tributaria, ya que su incidencia exclu

sivamente sobre el valor último de las operaciones gravadas, neutralizaría los efectos inequitativos del impuesto en "CAS CADA" con tasas reales diferentes según el número de fases - seguidas por los bienes o servicios hasta su consumo final.

b. Impacto sobre los Precios

La evaluación del impacto sobre los precios que podía tener el sistema propuesto, no deja de ser un problema complicado; paradójicamente, es el punto central de sus implicaciones políticas y el asunto más discutido a niveles menos técnicos.

Al respecto, podrían formularse dos tipos de consideraciones:

- a. Las relacionadas con el nivel general de los precios y,
- b. Las que atañen a la estructura de los precios relativos.

Desde un punto de vista meramente teórico, basado en la información proporcionada por las autoridades fiscales, el sistema parecía ejercer poca influencia en el nivel general de los precios, según el artículo o grupo de artículos de que se trate. A este último fenómeno podría llamársele impacto sobre la estructura de precios relativos.

En efecto, hay que considerar que el impuesto vendría a sustituir a un gravamen ya existente, con tasas que se estiman equivalentes, por lo que, en un mecanismo ideal, los productores de bienes o servicios deberían descontar a sus precios

los impuestos antes cubiertos y sustituirlos por el nuevo -- gravamen, lo que vendría a producir un efecto compensatorio. No extraña, sin embargo, el poco optimismo con que se contemplaba este planteamiento. La opinión del hombre de la calle se inclinaba más bien a considerar que el ahorro del impuesto sustituido incrementaría las utilidades de quien lo cubría y que el nuevo gravamen sería calculado sobre los precios actuales y repercutido a los consumidores aumentando de hecho el nivel general de precios.

No obstante, era de esperarse, y aparentemente las autoridades y los técnicos confiaban en ello; que el impacto inflacionista fuera sólo un problema de transición y que las condiciones del mercado obligaran a desgravamientos previos dentro del mecanismo competidor.

Alentaba contemplar que la experiencia habida en otros países que han operado una reforma similar confirmaba ese pronóstico, puede citarse, por ejemplo, el caso de la República Federal de Alemania, donde el impacto del sistema representó únicamente 0.7% de incremento en el nivel de precios, después del primer año de su aplicación.

En cambio, era de esperarse un impacto más significativo en la estructura de los precios relativos. La existencia de tasas diferenciales, la neutralización de los efectos del impuesto en "CASCADA" y la alteración de los conceptos exentos

y gravados, permitirían prever aumentos en el precio de algunos bienes y servicios y disminución en el de otros, no obstante el generalizado criterio de que la modificación ascendente de los gravámenes siempre produciría aumento de precios y la descendente nunca disminuciones, o dicho de otra forma; la elasticidad al alza y la inelasticidad a la baja de los precios ante los aumentos y reducciones de impuestos.

c). Limitaciones del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles

El inusitado procedimiento que se mencionó podía representar un importante avance en la práctica fiscal, al permitir que se incorporarán a un proyecto de ley las observaciones derivadas de su aplicación experimental y al propiciar un diálogo previo, de elevado nivel técnico, acerca de sus implicaciones económicas y administrativas.

La sustitución de los impuestos indirectos sobre las ventas con nuevos sistemas enfocados a gravar el consumo, constituye hoy día, una de las metas fundamentales de la reforma tributaria que se desarrolla en la mayoría de los países. Esta tendencia parece sustentarse en la necesidad de resolver la problemática creada por las modificaciones habidas en la mecánica distributiva de los mercados internos y en los requerimientos planteados por los nuevos mecanismos del comercio internacional.

En efecto, la integración vertical de las grandes empresas,-

la estructuración de los mercados con varias etapas previas al consumo final, diferente además para los distintos artículos, y la creciente complejidad de los controles necesarios para la recaudación, restan a los sistemas en uso posibilidades de satisfacer las características de generalidad y equidad que debían serles propias.

La necesidad de fomentar las exportaciones, de otorgar un --tratamiento adecuado a las importaciones y las obligaciones-- surgidas de la integración de mercados comunes regionales --obligan, por otra parte, a armonizar los regímenes naciona--les de impuestos sobre las ventas, con objeto de igualar las condiciones de competencia y facilitar la libre circulación de bienes y servicios.

En México, la ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles adolecía de múltiples defectos que, al agudizarse, restaban efectividad al impacto de la política fiscal en el desarrollo armónico y acelerado que el país persigue. Efectivamente, su característica de impuesto en "cascada", que gravaba cada una de las operaciones de venta a su valor total, sin deducción de los impuestos previamente pagados en la adquisición de los bienes objeto de las mismas, favoreció la integración vertical de las empresas mediante la creación de grandes complejos que abarcaban todo el proceso distributivo para eludir el pago de los impuestos que en cada una de sus fases debería efectuarse; o bien, mediante la celebración de

operaciones reales o virtuales de comisión mercantil, distorsionaba el mecanismo y permitía que el impuesto incidiera en esas fases sólo sobre una parte del valor de las transacciones mismas.

Las características del impuesto sobre ingresos mercantiles, sin embargo, superaban simples implicaciones tributarias para ubicarse en el campo del desarrollo económico, porque dificultaban la dispersión de la riqueza y su distribución que constituyen, indudablemente, objetivos fundamentales para el desarrollo económico de México.

El mencionado gravamen debe origen, por otra parte, a un tratamiento discriminatorio para los artículos de consumo en relación con los suntuarios. La estructura de nuestros mercados es causa de que los primeros estén sujetos a un proceso distributivo, que se desarrolla en un número mayor de fase - mientras que los segundos, por lo general, no requieren de esos canales. Lo anterior, tenía como consecuencia que el impuesto sobre las operaciones con artículos de consumo no suntuario se cause en un mayor número de veces, quedando gravados, a la postre, a una tasa real más alta. Es de considerarse, además, que la base gravable incluía como integrante del costo, el impuesto cubierto en anteriores transacciones, con los que, de hecho, se cubrían impuesto sobre el valor de impuestos previamente pagados.

Otro aspecto negativo se localizaba en la facilidad con que-

el impuesto podía ser evadido, y esto era la preocupación -- fundamental de las autoridades fiscales, ya que la multiplicidad de canales distributivos, causantes cada uno de ellos del impuesto, dificultaba su vigilancia y la recaudación misma del gravamen.

Se hizo necesario, igualmente, que la ley prevea la existencia de un estímulo más eficaz para el fomento de las exportaciones, superando el modesto incentivo de la exención del impuesto sobre la última transacción, con un desgravamiento de mayores alcances.

Es importante destacar también el inconveniente fiscal y administrativo, que supone la exención para los organismos y empresas del sector público, que en muchos aspectos contemplaba la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles y cuyos efectos limitaban la posibilidad del análisis efectivo de los costos de operación, creaban situaciones de no competencia y privaban al Estado de recursos.

II.4. PRINCIPALES MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En este punto me permitiré señalar, los motivos que la iniciativa de la Ley del I.V.A., exponía para la implantación del Impuesto que a mi juicio y para objeto del presente trabajo consideré más sobresalientes.

a. Sustitución del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles

El Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles tiene una antigüedad de 30 años y, en su origen, permitió abandonar gravámenes obsoletos, como lo eran el Impuesto Federal del Timbre sobre facturas que debían de expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales. No obstante, con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, en la estructura del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

b. Efecto del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles

La principal deficiencia que muestra el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles deriva de que se causa en "cascada", es decir, que debe pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas ellas, aumentan los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que, en definitiva, afectan a los consumidores finales.

Existe la conciencia en el público de que paga el impuesto - federal sobre ingresos mercantiles sólo con la tasa general- de 4%, sobre el precio de los bienes y servicios que adquiere; pero, en general, no puede percatarse de las numerosas - ocasiones en las que un bien, al pasar de una mano a otra, - volvió a causar el mismo 4%; ya que el efecto repetitivo del gravamen queda totalmente oculto en el precio de los bienes- y servicios.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas de terminan que en promedio los consumidores pagan más del 10% - por los bienes o servicios que adquieren, como consecuencia- de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del ac- - tual impuesto sobre ingresos mercantiles.

c. Efecto que produce el Impuesto al Valor Agregado

Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en casca- - da, la generalidad de los países han abandonado sus impues- - tos tradicionales a las ventas, similares a nuestro impuesto sobre ingresos mercantiles y, en su lugar han adoptado el im- - puesto al valor agregado que destruye el efecto acumulativo- del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce- en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad- en la carga fiscal que favorece a los artículos de consumo - suntuario en relación con los bienes que adquiere la genera- - lidad de la población, hace desaparecer la ventaja competitiva

va de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

d. Tasa de Impuesto al Valor Agregado que se propone

Para lograr una recaudación equivalente a la del impuesto sobre ingresos mercantiles, el nivel de la tasa tendría que -- ser superior a 10% sobre el valor agregado de los bienes y -- servicios considerados.

Sin embargo, la Iniciativa propone que la tasa del impuesto sea de 10%, a efecto de evitar presiones injustificadas a -- los niveles de precios y atendiendo a la dificultad, al en-- trar en vigor la ley, de reconocer el monto del impuesto so-- bre ingresos mercantiles que ya tendrá incorporado en sus -- precios los inventarios de la industria y el comercio.

e. Ingresos que se Gravan

Como características generales del impuesto que se propone, -- debe mencionarse que gravará la enajenación de bienes, la -- prestación de servicios independientes, el otorgamiento del -- uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones. A pesar de la generalidad de estos hechos, se establecen -- excepciones importantes en relación con las cuales no se pa-- gará el impuesto.

f. Traslación expresa del Impuesto

En el nuevo sistema es indispensable, para evitar el efecto-
acumulativo del impuesto, que éste sea trasladado expresamente
y no se oculte en el precio. En esta forma los consumidores
conocerán a ciencia cierta el impuesto que se les traslada
da.

g. Estimación a Causantes Menores

Con el propósito de no afectar a los pequeños comerciantes e
industriales, se mantiene un procedimiento de estimación del
monto de las ventas. Del importe de dicha estimación los --
causantes menores podrán acreditar el impuesto que les hubiesen
trasladado sus proveedores. El régimen transitorio per-
mite que estos contribuyentes gradualmente se incorporen al-
sistema, ya que durante 1980 tendrán obligaciones fiscales -
prácticamente iguales a las actuales.

h. Derogación de Diversos Impuestos Federales

Se propone la derogación de un conjunto de impuestos que ya-
no son necesarios, porque las actividades que gravan queda--
rían adecuadamente tratadas con el valor agregado. Así se -
logra, adicionalmente, realizar una importante simplifica--
ción del sistema, al desaparecer 19 impuestos federales.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PRINCIPALES DEL I.V.A.

III.1. OBJETO

III.1.1. OPERACIONES QUE GRAVA EL I.V.A.

III.1.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL I.V.A.

A. LA MERCANTILIDAD EN EL I.S.
I.M. E I.V.A.

B. LA HABITUALIDAD EN EL I.S.-
I.M. E I.V.A.

III.1.3. COMENTARIOS A LAS OPERACIONES-
GRAVADAS

A. ENAJENACIONES

B. SERVICIOS INDEPENDIENTES

C. DEL USO O GOCE TEMPORAL DE
BIENES

D. DE LAS IMPORTACIONES

III.2. EL SUJETO

III.1. EL OBJETO

En este Capítulo se expondrán cuales son los actos, actividades, operaciones, etc., que grava el I.V.A.

Como primer paso procede mencionar que cada Ley, en función a consideraciones tanto de recaudación de impuesto, como económicas y aún sociales, o sea consideraciones extrafiscales, determina en su articulado qué es lo que grava.

Segundo. Que lo que grava amén de ser congruente con el título del impuesto, puede estar restringido a determinadas -- operaciones, o puede no tener ninguna limitación en las que grava.

Así, si en la Ley Fiscal se establece que se gravará la compraventa y no indica la misma Ley Fiscal qué debe de entenderse por compra-venta, el objeto de la misma estará limitado a lo que como compra-venta, entiende el derecho común, en este caso el Código Civil.

Pero si esa Ley Fiscal grava las enajenaciones y además indica que para efectos de la misma se entiende, como enajenación, toda transmisión de propiedad de bienes, el objeto de esa Ley Fiscal abarcará tanto a la compra-venta de toda clase de bienes, como a cualquier otra forma legal de transmisión de propiedad, y tanto a la transmisión mercantil como a la civil.

Si la Ley Fiscal establece que se gravan los servicios mercantiles, su objeto será única y exclusivamente los servicios de esa índole.

Pero si la Ley Fiscal establece en su articulado, que grava la prestación de servicios independientes, pero simultáneamente indica que por prestación de servicios independientes se considerará para efectos de esa Ley, la prestación de obligación de hacer que realiza una persona a favor de otra, así como toda otra obligación de dar, de no hacer, o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, se tiene que concluir que:

Aunque aparentemente el objeto se limitó a servicios independientes, no hay tal, porque la misma Ley está indicando que considera como servicios independientes a una variedad de actos o actividades que pueden quedar comprendidos dentro de las expresiones obligación de dar, de no hacer, obligación de permitir, obligación de hacer de una persona en beneficio de otra.

Dicho lo anterior se pasa a la exposición de lo que integra el objeto del I.V.A. en función precisamente de lo que el articulado de la Ley del I.V.A. determina qué es lo que grava ese impuesto.

III.1.1. OPERACIONES QUE GRAVA EL I.V.A.

Para dar a conocer en forma genérica qué es lo que queda gravado en el Impuesto al Valor Agregado en el artículo 10. de su Ley se indica:

Art. 10. "Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. - ENAJENEN BIENES
- II. - PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES
- III.- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
- IV. - IMPORTEN BIENES O SERVICIOS

Si consultamos la Ley del Impuesto al Valor Agregado para conocer qué significado le da a cada uno de estos conceptos genéricos, encontramos que son los siguientes:

- I. Enajenaciones. Art. 80. "Para efectos de esta Ley, se entiende por enajenación: Fr. I "Toda transmisión de propiedad de bienes".
- II. Servicios independientes. Art. 14: "Fr. 1 La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen".

Fr. VI "Toda obligación de DAR, de no hacer o de PERMITIR, asumida por una persona en beneficio de otra, - siempre que no esté (ya) considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes..."

III. Uso o goce temporal de bienes. Art. 19 "...cualquier acto... por el que una persona permita a otra, usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de - una contraprestación".

IV. Importaciones. Art. 24: Fr. I "La introducción al -- país de bienes" Fr. III y Fr. IV "El uso o goce tempo ral, en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados... y de bienes tangibles..." Fr. V "El - aprovechamiento en el país de los servicios a que se - refiere el artículo 14..."

III.1.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL I.V.A.

Al leer en los artículos citados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que grava:

"Toda transmisión de propiedad de bienes" "...lo que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto - que le dé origen". "Cualquier acto por el que una persona - permita a otra usar o gozar de un bien..." "TODA obligación de DAR, de PERMITIR o de no hacer asumida por una persona en beneficio de otra..."

Tenemos que concluir la gran variedad de operaciones, actos- o actividades gravados por el I.V.A. dentro de los conceptos genéricos de: Enajenación de bienes; Prestación de servicios independientes; Otorgar el uso o goce de bienes; Importación de bienes y servicios.

Esas expresiones y el hecho de que no estén limitadas en - - otros artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -- L.I.V.A. ni de su Reglamento R.I.V.A., conduce también a la- conclusión de que grava operaciones:

- Tanto si son de índole mercantil: (realizados con afán - de lucro) como si son civiles.
- Tanto si se llevan a cabo habitualmente como si sólo se- realizan eventualmente.

Comparando las disposiciones del I.S.I.M. con las del I.V.A. se observa con más claridad que el I.V.A. grava las operaciones que constituyen su objeto, aunque no se realicen ni mercantil ni habitualmente, como se muestra a continuación.

a. LA MERCANTILIDAD EN EL I.S.I.M. e I.V.A.

La mercantilidad de las operaciones, como requisito esencial para considerarlas como objeto del Impuesto Federal de Ingresos Mercantiles, estaba expresamente establecido en los siguientes artículos de su Ley:

Art. 1o. El impuesto sobre ingresos mercantiles grava, en los términos de los artículos siguientes, los ingresos que se obtengan: I. Por enajenación de bienes. II. Por arrendamiento de bienes. III. Por prestación de servicios, etc.

Art. 4o. "Se considera como "Enajenación" toda traslación de dominio de carácter mercantil por la cual se obtenga un ingreso".

Art. 6o. "Las prestaciones de servicios, objeto del impuesto, son las de índole mercantil".

Por mercantilidad se entiende, comerciar con afán de lucro.- Lucro es el exceso del importe a que se venden bienes y se prestan servicios en comparación con la suma de costos y gastos incurridos para fabricarlos, comprarlos, producirlos, --

proporcionarlos, venderlos.

Por lo que sólo las enajenaciones, los servicios, etc., realizados mercantilmente eran los gravados en I.S.I.M.

Mientras que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece que quedan gravados. Artículo 8o. Fr. I "Toda transmisión de propiedad de bienes" Artículo 14 Fr. I. "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, CUALQUIERA que sea el acto que le dé origen..." Fr. VI TODA otra obligación de dar, de no hacer, de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté (ya) considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes". Artículo 19: Cualquier acto por el que una persona permita a otra, usar temporalmente bienes tangibles.

De los que se concluye que el I.V.A. no condiciona a que se realicen mercantilmente, esas operaciones, para gravarlas.

Aparentemente no tiene importancia precisar lo de la mercantilidad, pero se considera que es el segundo de los aspectos esenciales del I.V.A. e indispensable para su cabal comprensión. El primero es el recuperar el I.V.A. pagado a proveedores y prestadores de servicios.

I.V.A. grava las enajenaciones, los servicios independientes, el otorgar uso o goce tangibles y la importación:

Tanto cuando las realizan empresas mercantiles; como cuando las realizan personas físicas o sociedades civiles, sin afán de lucro.

Lo que permite conocer la amplitud del objeto del I.V.A.

b. LA HABITUALIDAD EN EL I.S.I.M. e I.V.A.

Mientras el artículo 10. de la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles establecía, en su segundo párrafo - que: eran sujetos del I.S.I.M. quienes realizaran habitualmente las operaciones gravadas, en el I.V.A. se indica en el artículo 10. de su Ley: Son sujetos quienes realicen los actos o actividades siguientes: y -cita, cuatro operaciones genéricas que ya vimos todo lo que comprenden.

Pero NO se condiciona a que se realicen habitualmente.

A mayor abundamiento en el artículo 33 de la L.I.V.A. se dan las normas para cubrir el I.V.A. en operaciones eventuales o accidentales.

Se concluye: el I.V.A. grava aun las operaciones accidentales o eventuales.

No se puede decir los actos accidentales de comercio, porque ya se vió que se gravan tanto los mercantiles (comerciales)- como los que no lo son.

Cabe precisar que quienes se dedican habitualmente a actividades mercantiles, como es el caso de empresas comerciales,-

industriales, etc., deben considerar como habituales aun algunas operaciones que sólo realicen esporádicamente; como se ría enajenar una o dos veces al año determinados desechos, o los envases en que viene la materia prima que adquieren, etc.

Por lo que para cubrir el I.V.A. relativo a ellas no les será aplicable la disposición contenida en ese artículo 33 de la L.I.V.A.

III.1.3 COMENTARIOS SOBRE LAS OPERACIONES GRAVADAS.

a. ENAJENACIONES DE BIENES

Se gravan todas las enajenaciones. El I.V.A. grava todas -- las enajenaciones, sin que afecte.

- Qué bien se enajena
- Quién lo enajena
- Bajo qué figura jurídica se realice la transmisión de la propiedad.

La conclusión anterior se basa en lo que establecen los siguientes artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Art. 1o. "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado... las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes".

Art. 8o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación:

I. "Toda transmisión de propiedad de bienes".

Existe un principio sobre la interpretación de las leyes que se puede expresar así: "Cuando la Ley no distingue nadie debe distinguir". Así, si la Ley cita sólo personas físicas y no distingue si está hablando sólo de personas físicas comer

cientes o sólo de las no comerciantes, quiere decir que abarca a las dos clases. Pero no incluye a las personas morales.

Si la Ley sólo indica: personas morales, quiere decir que -- abarca tanto a las sociedades y asociaciones civiles como a las sociedades mercantiles. Pero no a las personas físicas.

Si la Ley sólo cita: bienes, quiere decir que abarca a toda clase de bienes: Tangibles - Intangibles - Muebles - Inmuebles, etc.

No existe ninguna limitación o distingo para gravar a las -- enajenaciones en función a QUE BIEN SE ENAJENA, QUIEN ENAJENA - FORMA JURIDICA DE ENAJENAR en los artículos ya transcritos ni en otros de la L.I.V.A. ni del R.I.V.A.

Por lo que cualquier enajenación quedará gravada sin que -- afecte:

- Clase de bien enajenado
- Actividad a que se dedique quien lo enajene
- Bajo qué forma jurídica se haga la transmisión de propiedad.

Las mismas exenciones nos dan una idea clara de lo amplio -- del objeto del I.V.A. en enajenaciones. Si no estuviese expresamente exenta la enajenación de bienes muebles usados en el artículo 9 Fr. IV de la L.I.V.A., las ventas de autos usa

dos que realizan las personas físicas no comerciantes quedarían gravadas.

b. SERVICIOS INDEPENDIENTES

SE GRAVA TODO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: el I.V.A. grava el cumplimiento de la obligación contraída por una persona - de hacer algo en beneficio de otra, así como el cumplimiento de la obligación de dar, de no hacer, de permitir que la misma Ley del I.V.A. no considere ya como enajenación o uso o - goce temporal de bienes.

Lo que representa que el objeto gravado en I.V.A. dentro del concepto genérico de SERVICIOS INDEPENDIENTES, es mucho más- amplio que lo que gravaba el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles que únicamente eran los servicios de índole mer- cantil.

Al efecto si bien en su artículo 2o. la Ley del I.V.A. seña- la que tienen obligación de cubrir este impuesto quienes rea- lizan Servicios Independientes, establece en su artículo 14- "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de ser- vicios independientes" Fr. I "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes..."

Como se observa, con base en esta Fr. I del artículo 14 de la L.I.V.A. este impuesto grava: cualquier acción que realice una persona a favor de otra, en cumplimiento de una obligación previamente contraída.

No requiere que esa obligación se haya contraído con determinadas formalidades. Basta que se haya contraído verbalmente porque lo importante es su cumplimiento que es el acto gravado.

Se gravan sin que afecte el nombre que a esos actos le den otras leyes y como los clasifiquen.

No se grava sólo a los servicios independientes, sino además a toda clase de operaciones que I.V.A. considera como servicios independientes.

Pero además al establecer en la Fr. VI de ese artículo 14 -- que considera como servicios independientes también a: "Toda otra obligación de DAR, de NO HACER o de PERMITIR, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté -- considerada (ya) por esta Ley, como enajenación o uso o goce temporal de bienes".

Incluye muchas otras acciones, operaciones, actos, actividades dentro de su objeto. Pero no se grava el hecho de contraer la obligación de DAR, de NO HACER, de PERMITIR, sino su realización, su cumplimiento, como se desprende del texto

de esta Fr. VI del artículo 14 de la Ley del I.V.A.

Además en el artículo 17 de la Ley del I.V.A. se establece -
 "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar
 el impuesto en el momento en que sean exigibles las contra--
 prestaciones a favor de quien las preste..."

Las que serán exigibles cuando el servicio y todo lo que el
 I.V.A. asemeja a servicio, se haya prestado, dado, dejado de
 hacer o permitido.

Procede precisar que entre el número de actos o actividades-
 que pueden quedar comprendidas dentro de lo que I.V.A. inti-
 tula Servicios Independientes, están los que de por si son -
 servicios independientes.

c. DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

CONDICIONES PARA GRAVARLO. Es objeto del I.V.A. el otorgar,
 o permitir el uso o goce temporal de bienes sin que afecte:

- la figura jurídica por medio de la cual se otorgue: arren-
 damiento, usufructo u otra cualquiera.
- la clase de actividad a que se dedique la persona que lo-
 otorgue.
- la clase de bien tangible cuyo uso se cede, mueble o in--
 mueble.

Pero se requiere para quedar gravado, para ser objeto de I.V.A. que:

- Se cobre una contraprestación.
- Si se trata de bienes intangibles como lo es la titularidad de una patente si queda gravado pero dentro de servicios.

Lo anterior, deriva del Art. 19 de I.V.A. que establece:

"Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otro -- usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación".

d. DE LAS IMPORTACIONES

Mientras el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles no las gravaba; las IMPORTACIONES, son una de las operaciones gravadas en I.V.A. con base en el art. 1o. Fr. IV de la L.I. V.A., que establece:

Art. 1o. "Están obligados al pago del Impuesto al Valor -- Agregado quienes realicen en el PAIS los actos siguientes: --
Fr. IV.

"Importen bienes o servicios".

Obsérvese que el SUJETO es la persona que reside en el país y hace la importación, NO lo es, el que reside en el extranjero.

IMPORTACIONES QUE QUEDAN GRAVADAS.

- a. La de bienes tangibles de cualquier clase. Materias primas, Materiales - Envases - Componentes - Partes - Artículos Terminados o Mercancías de cualquier clase.
- b. La de bienes intangibles como la adquisición en propiedad de la titularidad de una patente, de una marca de un nombre comercial.

Al efecto en el Art. 24 de la L.I.V.A. se establece:

Art. 24: "Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios" Fr. I "La introducción al país de bienes".

No se hace ningún distingo a la clase de bienes, por lo que se incluye a todos los bienes, a los intangibles y a los tangibles.

Para el caso de los intangibles se precisa en la Fr. II del Art. 24 de la L.I.V.A. qué es importación:

"La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles, enajenadas por personas NO residentes en él". - Sin que afecte en qué país se celebró el contrato mediante - el cual se adquirió en propiedad el bien intangible.

III.2. EL SUJETO DEL I.V.A.

Es sujeto del impuesto toda persona física, toda persona moral, que realice los actos o actividades que integran el objeto del I.V.A., aunque no los realicen mercantil ni habitualmente.

Al efecto, el artículo 1o. establece "Están obligados al pago del I.V.A. establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes o servicios".

No se condiciona ni a que se realicen mercantil, ni habitualmente esas actividades o actos para considerar sujetos a quienes los llevan a cabo, sólo a que se realicen en el país.

Pero aún más, como no hace ningún distingo a qué clase de personas físicas o morales considera como sujetos, lo serán cualesquiera que lleve a cabo los actos o actividades gravadas, y para evitar toda posible duda de quien es Sujeto del I.V.A. establece en su artículo 3o.

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y -

asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 10. y, en su caso, pagar el Impuesto al Valor Agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley".

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen, que no correspondan a sus funciones de Derecho Público". Por lo cual son sujetos del I.-V.A., cualesquier persona que realice una o varias de esas cuatro actividades genéricas gravadas:

- Las empresas comerciales, las fabriles, las ganaderas, las de pesca y las agrícolas, independientemente de que posteriormente la misma Ley exenta la enajenación de los productos agropecuarios y los de pesca.
- Las personas físicas no empresas cuando enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso de bienes muebles o inmuebles. Son sujetos los artesanos, carpinteros, plomeros mecánicos, etc., las personas físicas que alquilan inmuebles de su propiedad; aun quienes como una actividad complementaria, venden artículos de belleza, joyería de fantasía, etc.

- Las sociedades y asociaciones civiles, las agrupaciones, etc., cuando realicen los actos o actividades gravadas, aun cuando la misma Ley exenta la mayoría de los servicios que prestan a sus miembros.
- Las sociedades cooperativas.
- Los organismos descentralizados, como son Pemex - Ferrocarriles Nacionales; la Comisión Federal de Electricidad, etc.
- El Gobierno Federal; el del Distrito Federal; los de los Estados y los Municipales, por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de Derecho Público.

El artículo 49 del R.I.V.A., norma que el Gobierno Federal, los Estatales o los Municipales NO reunirán en una sola Declaración Mensual todas las operaciones que haga cada uno de ellos. Sino que cada Unidad Administrativa de esos gobiernos "que realice actos o actividades por los que se deba pagar el Impuesto" será considerada como contribuyente por separado.

Cada una de esas Unidades Administrativas, cumplirá con todas y cada una de las obligaciones que para cualquier contribuyente establece este impuesto.

CAPÍTULO IV

EL CONTRIBUYENTE DEL I.V.A. - TRATAMIENTO CONTABLE

IV.1. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

IV.2. EL ACREDITAMIENTO

IV.3. TRATAMIENTO CONTABLE

A. CONSIDERACIONES GENERALES

B. CONTABILIZACIÓN DEL I.V.A.

IV.4. EJEMPLO - PRACTICO

A. FUNCIONAMIENTO DEL I.V.A.

IV.1. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

El I.V.A., establece en su Ley y Reglamento las siguientes - obligaciones a los sujetos del mismo:

1. Trasladar el I.V.A. a sus clientes, en forma expresa y - por separado.
2. Aceptar el I.V.A. que le sea trasladado.
3. Pagar el I.V.A. relativo a sus operaciones, neto del - I.V.A. que les fue trasladado.
4. Al efecto presentar declaraciones mensuales y anual.
5. Expedir documentación requisitada que ampare sus opera-- ciones y enviarla o entregarla a los clientes dentro de los 15 días naturales siguientes a la realización de las operaciones.
6. Entregarla invariablemente aun en operaciones hasta de - \$100.00 y aun cuando se sea causante MENOR, si es solicita da por sus clientes.
7. Llevar los libros diario, mayor y de inventarios y balances.
8. Separar sus operaciones de ingresos en función a la tasa que causan y a la entidad de donde se obtengan;
9. Separar el I.V.A. que les fue trasladado o pagaron al im

portar, en función a si será o no acreditable.

10. Expedir notas de crédito por los descuentos y bonificaciones que otorguen y devoluciones que sufran.
11. Acompañar a la declaración anual del I.S.R. una copia de la declaración anual del I.V.A.
12. Conservar libro de ingresos y egresos que llevaban para efectos del I.S.I.M. en cada uno de sus establecimientos en los que obtenían ingresos.
13. Pagar el I.V.A. por las importaciones de bienes tangibles, simultáneamente con el impuesto general de importación.
14. Incluir como operaciones gravadas las demás importaciones que efectúen (servicios, intangibles) en sus declaraciones.
15. Presentar las declaraciones por cuenta de residentes en el extranjero.

IV.2. ACREDITAMIENTO

Al acreditamiento consiste en restar del I.V.A. a cargo del contribuyente por las operaciones que realizó en el mes o en el año..... \$A.

El I.V.A. que le trasladaron a él, al adquirir bienes y servicios que utilizó en la realización de esas operaciones gravadas y el I.V.A. que pagó al importar bienes y servicios, - también empleados en la realización de las operaciones gravadas.....\$B.

Pagando sólo el NetoA.-B.

Al efecto el artículo 4 de L.I.V.A. indica en su primer párrafo: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto - - acreditable, de la cantidad que resulta de aplicar a los valores señalados en esta Ley las tasas a que se refieren los artículos 1o., 2o. y 2-A, según sea el caso". Y añade:

"Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente - al del impuesto al valor agregado que hubiere sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda".

Propósito del Acreditamiento.

Con el acreditamiento se logra que el I.V.A. no sea elemento

de los costos y de los gastos de fabricantes, intermediarios, proveedores de bienes y servicios.

Porque como ya se vió, si del I.V.A. trasladado y ya cobrado o por cobrar a los clientes, y que fue supongamos de..... \$ A 28.20

Se resta el que trasladaron los proveedores de bienes y servicios y que ya se les pagó o se les va a pagar y que supongamos asciende a..... B 19.00

Pagándose al Fisco sólo la diferencia..... \$ C 9.20

Se concluye que el I.V.A. que es trasladado a fabricantes e intermediarios no afecta, ni a sus costos ni a sus gastos.

Tomando en cuenta también que el importe de las ventas o de los servicios prestados es normalmente superior al importe de los bienes adquiridos y de los servicios recibidos.

Porque, aunque en uno o varios meses, pueda suceder que las compras y los servicios recibidos sean superiores a las ventas realizadas o al monto de los servicios prestados y resulte un saldo a favor del contribuyente en esos meses, en el transcurso de los siguientes, al ser superiores los ingresos o los egresos, como es lo normal, resultará en ellos un saldo a cargo del contribuyente, contra el cual se com--

pensará el saldo a favor que había surgido, en las declaraciones mensuales anteriores.

Lográndose así el propósito que: todo el I.V.A. que les es trasladado a Proveedores, Fabricantes e Intermediarios al adquirir bienes y servicios que pagarán o ya pagaron a sus proveedores, así como el que cubrieron al importar bienes y servicios, lo recuperan con el I.V.A. que a su vez trasladaron a sus clientes y que éstos ya los pagaron o les pagaran. Con lo cual el I.V.A. no incrementa ni sus costos ni sus gastos.

Requisitos para poder acreditar.

Los requisitos que la propia Ley del I.V.A. establece para poder hacer el acreditamiento son:

- Que dicho "I.V.A." le haya sido trasladado al contribuyente en la adquisición de bienes y servicios y por uso temporal de bienes tangibles, estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades gravadas a su vez en el I.V.A.
- Que conste expresamente y por separado en documentación que ampare: la adquisición de bienes, los servicios recibidos y el uso temporal de bienes.
- Documentación que reúna los requisitos señalados en el Art. 4 de la Ley del I.V.A. y 8 de su Reglamento.

Al efecto, el artículo 4 de la L.I.V.A. establece:

"Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado - -
I.V.A. deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que corresponda a bienes y servicios estrictamente indis-
pensables para la realización de actos por los que se de-
ba pagar el impuesto establecido en esta Ley...
- II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y
conste por separado en documentación que satisfaga los -
requisitos que establece esta Ley, y en su caso, el Re--
glamento".

Análisis de cada uno de esos requisitos:

- 1o. Estrictamente indispensable para la realización de los-
actos o actividades por los que se deba pagar el impues-
to.

Este requisito evita, se acredite el I.V.A. correspondiente a
gastos que no sean estrictamente indispensables para la rea-
lización de las operaciones a que se dedica la empresa.

Si comparamos este requisito con el que establece la Ley del
Impuesto Sobre la Renta, para aceptar la deducibilidad de --
gastos, de las Sociedades Mercantiles que consta en la parte
del artículo que se transcribe a continuación. Art. 24 Fr.-
I "que sean estrictamente indispensables para los fines de -

la actividad empresarial".. Así como del artículo que se refiere a personas físicas:

Art. 136 fracción I.- "Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago de este impuesto". Podemos concluir:

que en el caso de bienes y servicios adquiridos y del uso -- temporal de bienes tangibles que no se hayan empleado en la realización de las operaciones gravadas o que no sean necesarios para su realización:

-- en sí, esos gastos no son deducibles en el Impuesto sobre la Renta, ni en el de Sociedades Mercantiles, ni en el de -- las Personas Físicas y

-- el I.V.A. relativo no será acreditable del I.V.A. a pagar en las declaraciones mensuales o en la anual.

Sin dejar de reconocer que hay ocasiones en que no es fácil-precisar que un gasto no es estrictamente indispensable para la realización de las operaciones, en las demás si lo es.

2o. Que conste expresamente y por separado en documentación que ampare: la adquisición de bienes y servicios y el - uso temporal de bienes tangibles.

Si combinamos este requisito con la disposición contenida en el artículo 1o. de la L.I.V.A. relativa a que el impuesto al

valor agregado "I.V.A." en ningún caso se considerará que --
 forma parte del valor de los bienes y servicios, se puede --
 concluir:

Para ser acreditable el I.V.A. se requiere haya trasladado -
 en forma adicional, expresa y por separado, al importe a que
 se adquirieron los bienes, servicios y al derecho a usar tem
 poralmente los bienes tangibles. Por lo que:

En ningún caso se podrá acreditar el I.V.A. que se indique -
 está incluido en el precio de venta y puesto éste en la fac-
 tura, se desglose abajo de ella en dos cantidades: "I.V.A."-
 y "monto de la operación", por ejemplo, si en una factura se
 anota:

20 artículos B de precio unitario
 \$1,760.00 que incluye I.V.A.

\$ 36,800.00
 =====

y al pie de la factura se anota:

Importe	\$ 32,000.00	
I.V.A.	<u>4,800.00</u>	I.V.A. no acreditable
Total:	\$ 36,800.00	
	=====	

Estos \$4,800.00 no se podrán acreditar, para poder acreditar
 se deberá facturar así:

20 artículos B a precio unitario \$1,600.00 c/u	\$ 32,000.00
I.V.A. 15%	<u>4,800.00</u>
Cantidad a cobrar	<u>\$ 36,800.00</u> =====

Los \$4,800.00 son I.V.A. acreditable.

3o. Datos en los Documentos.- El tercer requisito para poder acreditar el I.V.A., es que el documento (factura, remisión, recibo, etc.) en que conste trasladado, reúna los datos que señala el artículo 8 del R.I.V.A.

Artículo que se establece que los datos o requisitos que deben reunir esos documentos son los que señala el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV.3. TRATAMIENTO CONTABLE

Dentro de este tema, se desarrolla la parte propiamente contable del I.V.A., indicando, algunas sugerencias que, en mi opinión facilitarían el registro y control del impuesto, se citan asimismo algunos de los problemas más comunes en la contabilización del I.V.A., para finalizar con el funcionamiento del I.V.A., ilustrado por un ejemplo práctico.

a. Consideraciones Generales

Colateralmente con la entrada en vigor del impuesto al valor agregado, la ley que lo sustenta obligaba a los sujetos que contempla, a llevar registros semejantes a los que indica la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que ayudaría a conocer con relativa prontitud y en un momento determinado, el monto a que la entidad se encuentra afecta por este gravamen; pero que esto conjuntamente implicaba el tener que modificar los sistemas contables ya establecidos, por unos más sofisticados, y que a consecuencia de ello resultarían aumentos significativos en los costos de operación, fundamentalmente en sus inicios, pues no hay que olvidar que con los avances de la tecnología, ya son bastantes las empresas que se han sumado a la adaptación de sistemas de registro mecánico directo e incluso computarizado, teniendo en razón de ello que actualizar los programas que los alimentan, debido a que mientras con el impuesto sobre ingresos mercanti

les, las adquisiciones de insumos se registraban afectando - el costo por el importe total amparado en la factura, incluyendo el impuesto, ahora se deberá tener la observancia de - no afectar los costos por el importe correspondiente al im-- puesto al valor agregado, estando además obligados por dicho ordenamiento, a presentar por separado lo que se refiere a - este tributo.

Además de las anteriores adaptaciones, se crea la necesidad de capacitar al personal que se encontraría inmiscuido en el control contable; se tuvieron que hacer algunas modificaciones a determinados formatos y se realizaron reformas administrativas.

A continuación transcribimos la obligatoriedad que se marca en cuanto al aspecto contable, en los ordenamientos relativos, en el capítulo referente a las obligaciones de los contribuyentes:

La fracción I del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la letra dice: "Llevar los libros de contabilidad y registros que señale el reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto, de aquéllas por las que proceda -- acreditamiento de las que no den lugar a este derecho".

En función de lo transcrito, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 46, en una de sus --

partes dice:

"Los contribuyentes para efecto de acreditamiento registrarán por separado el impuesto correspondiente de la siguiente forma:

- I. El que les hubiere sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que se deba pagar el impuesto, así como aquellas enajenaciones de productos destinados a la alimentación humana por las que no se deba pagar el impuesto y a las que se refieren los artículos 13 y 30 de la Ley.
- II. El que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, a excepción de aquellas enajenaciones de productos destinados a la alimentación humana y a las que se refieren los artículos 13 y 30 de la Ley.
- III. El que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones que no puedan identificar en los términos de las fracciones anteriores. Asimismo, llevarán el registro de los descuentos, bonificaciones y de-

voluciones que el contribuyente otorgue o reciba, y el del impuesto que se cancela o restituye, según sea el caso".

En términos generales, se debe efectuar la separación de las operaciones por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado de aquéllas por las que se esté liberado del pago, así como también dependiendo de la tasa que causen y de su operatividad para efectos del impuesto sobre la renta.

De esta manera se considera que para cubrir los requerimientos legales y tratando de evitar al máximo que exista un registro para el control netamente contable y otro enfocado exclusivamente al aspecto fiscal, por la duplicidad del trabajo, tiempo y costo que ello implica; a continuación se mencionan algunas apreciaciones que a mi juicio considero de interés para adecuar el sistema contable.

1. Crear paralelamente, una cuenta de activo para el registro del impuesto al valor agregado que les ha sido trasladado o pagado en la importación de bienes o servicios, por el que se tenga derecho al acreditamiento y, una cuenta de pasivo para el registro del impuesto que se traslade al cliente, de donde por diferencia se obtendrá mensualmente el importe a enterar al fisco.
2. Crear conjuntamente con estas dos cuentas, las subcuen--

tas o auxiliares que sean necesarias para la clasificación de los registros, tomando en cuenta el concepto y la tasa que afecte las operaciones.

3. Establecer subcuentas o auxiliares en las cuentas ya existentes de compras y de ventas, para el registro por separado de las operaciones por las que se tenga o no derecho a efectuar acreditamiento y si son afectas a las tasas del 20, 15, 6, 0 ó exentos, y así se tenga el control de colateralidad con lo señalado en los incisos anteriores.
4. Establecer dentro de los gastos de operación, una cuenta en donde se lleve a cabo el registro del Impuesto al Valor Agregado que les hubiera sido trasladado o hayan pagado en la importación de bienes o servicios y que no sea susceptible de acreditarse. Debiéndose crear las subcuentas necesarias para la fácil identificación en cuanto a la deducibilidad o no deducibilidad, para efectos del Impuesto sobre la Renta.

b. Contabilización del I.V.A. Problemas más comunes.

Los problemas más comunes que de inmediato afrontaron todas las empresas a partir del 2 de enero de 1980 por la implantación del I.V.A., en relación a su registro en libros fueron:

1. Cómo contabilizar el I.V.A. que a partir de esa fecha deben trasladar a sus clientes.
2. Cómo registrar el I.V.A. que sus proveedores y quienes -le prestan servicios les deban trasladar.
3. Cambios en los Diarios y Registros Contables.

1. Cómo contabilizar el I.V.A. que deben trasladar a sus -- clientes.

Con motivo de la implantación del I.V.A. se realizan las siguientes operaciones y se incluirán en las declaraciones los siguientes datos, lo que requerirá abrir las siguientes cuentas y subcuentas.

- a. I.V.A. trasladado a clientes.

El I.V.A. trasladado a clientes y que consta en la documentación que se les expide, se registrará en una cuenta de Pasi-vo que puede denominarse: "I.V.A. TRASLADADO".

Abonándose en ella el I.V.A. trasladado en todas y cada una- de las operaciones de ingresos realizadas al mismo tiempo al que se registran éstas.

- b. Si simultáneamente se realizan operaciones gravadas al -15 y al 6%.

Se abrirán dos subcuentas a dicha cuenta. "I.V.A. Traslada-

do" que pueden titularse: "I.V.A. trasladado al 15% e - -
I.V.A. trasladado al 6%".

c. Modificación en el Diario de Ventas

En el Diario de Ventas o registro que haga sus veces y sin-
que afecte el nombre que se le dé en cada empresa, se adi-
cionará una columna para registrar en ella, el I.V.A. tras-
ladado a los clientes en cada operación.

Libro de Ventas			Enero de 1985		
Factura		Nombre del Cliente	I M P O R T E		
No.	Fecha		Total	Ventas	I.V.A. trasla- dado
7815	5	Julio Ríos	5,750	5,000	750
7816	5	Sergio Parra	10,500	10,000	1,500
Total mensual			460,000	400,000	60,000

—El asiento de concentración mensual será:

Clientes	460,000.00	
Ventas		400,000.00
I.V.A. Traslado		60,000.00

d. Tarjeta auxiliar de clientes

—El cargo en cada tarjeta de clientes, será la suma del im-
porte de la venta que se le hizo más el I.V.A. relativo,-

sin separar ambas cifras, porque no se cobrará al cliente Julio Ríos por separado:

Lo que se le vendió a crédito	5,000.00
De lo que es el I.V.A. relativo	<u>750.00</u>
Sino el importe total que se carga en su tarjeta	<u>\$ 5,750.00</u>

Cliente: Julio Ríos

Límite de crédito -----

Factura		C o n c e p t o	D	H	S
No.	Fecha				
7815		Su compra	5,750		5,750

—Cuando pague dicho cliente parte o todos los \$ 5,750.00,- no se necesita saber cuánto de lo que paga es por la venta y cuánto por el I.V.A.

Debe \$5,750.00 por su compra amparada con factura No.7815 y se le irán abonando las cantidades que entregue.

2. Cómo registrar el I.V.A. que sus proveedores y quienes -- les prestan servicios les deben trasladar.

- a. Para registrar el I.V.A. que le es trasladado al contribuyente al adquirir toda clase de bienes y servicios gravados, se abrirá una cuenta de activo, que puede denominarse: "I.V.A. por acreditar". (I.V.A. por recuperar). Cargándose en ella el I.V.A. que le es trasladado en todas y cada una de las adquisiciones de bienes y servicios, al mismo tiempo en que se registran éstas.

En el caso de la adquisición de los bienes que integran el giro de la empresa, se procede además a modificar el registro de compras.

- b. Modificación en registro de Compras.

Si la empresa contabiliza sus compras en un Diario específico, sin que afecte el nombre que le dé, abrirá en él, una columna adicional, para registrar simultáneamente a la contabilización de cada compra, el I.V.A. relativo:

Diario de Compras			Enero de 1985		
Factura		Nombre del Prov. Proveedor	I M P O R T E:		
No.	Fecha		Total	Compras	IVA
150	7		4,600	4,000	600
275	9		9,200	8,000	1,200
Total mes			<u>690,000</u>	<u>600,000</u>	<u>90,000</u>

Como es lógico suponer, se le abrirán a dicho Diario de Compras, todas las columnas adicionales que requieran las necesidades de información y control de cada empresa.

— El asiento de concentración mensual será:

Compras	600,000.00	
I.V.A. por acreditar	90,000.00	
Proveedores		690,000.00

c. Tarjeta auxiliar de Proveedores

— El abono en cada tarjeta, de cada proveedor, será por el total: Importe de la compra más el I.V.A., sin ninguna separación en esas tarjetas auxiliares. Porque no se cubrirá por separado.

Lo que es compra	\$ 8,000
De lo que el I.V.A.	<u>1,200</u>
Sino el Importe Total	<u>\$ 9,200</u> =====

Proveedor X					
Factura		Concepto	D	H	S
No.	Fecha				
195	9-I-85	Compra		9,200	9,200

— Cuando se le pague al proveedor, no se hará ningún distingo de cuánto se le cubre por sus mercancías y cuánto por I.V.A.

3. I.V.A. Traslado al contribuyente en sus gastos.

— El I.V.A. relativo a los bienes y servicios que no se contabilizan en el Diario de Compras o en el Registro que haga sus veces, sino que contabilizan en pólizas de Diario o de Egreso, se registrará en un renglón adicional en dichas pólizas al anotarse en ella la cuenta de I.V.A. por acreditar.

— El pago de las compras de bienes y de los servicios adquiridos a crédito, se hará por el importe total sin separación, así:

ACREEDORES DIVERSOS	990
---------------------	-----

Teléfonos de México, S.A.	990
---------------------------	-----

BANCOS	990
--------	-----

— Modificación en Registros de Pólizas, - tanto en el Registro de Pólizas de Diario, como en el de Pólizas de Egre--sos, se abrirá una columna para la cuenta I.V.A. por Acreditar (por recuperar).

— No se Modifican los Auxiliares de Gastos.

No es necesario hacer en los auxiliares de gastos ninguna

modificación, porque:

El I.V.A. no es un gasto ni parte integrante de ninguno de ellos.

Además, porque si alguien desea conocer cualquier aspecto del I.V.A. relativo a cada partida de gastos, podrá localizar en los auxiliares de éstos, el dato de la póliza o del folio del Diario en donde quedó registrado, tanto dicho egreso, como el I.V.A. correspondiente.

Los auxiliares de gastos, como es de todos conocido, tienen como finalidad el cuantificar lo erogado en cada clase, cuyo monto periódico es necesario conocer en forma separada de -- los demás.

Conocer lo gastado en cada departamento, en cada clase de -- operaciones y dentro de esto, conocer por separado lo erogado en cada tipo de gastos pero el I.V.A. no es un gasto, por lo que no hay modificación.

IV.4. EJEMPLO PRACTICO

Funcionamiento del I.V.A.

I.V.A. CAUSADO

	<u>Monto de la opera ción.</u>	<u>I.V.A. causado</u>
Ventas de mercancías	\$ 800.00	\$ 120.00
Intereses sobre ventas	40.00	6.00
Prestación de servicios	30.00	4.50
Ingresos por arrendamiento	20.00	3.00
Otros ingresos (venta de desperdicio, de activo fijo, etc.)	<u>60.00</u>	<u>9.00</u>
	<u>\$ 950.00</u> =====	<u>142.50</u> =====

I.V.A. ACREDITABLE

	<u>Monto de la opera ción</u>	<u>I.V.A. causado</u>
Compras de materias primas	\$ 400.00	\$ 60.00
Compras de activo fijo	200.00	30.00
Gastos de fabricación	50.00	7.50
Gastos de operación	<u>30.00</u>	<u>4.50</u>
	<u>\$ 680.00</u> =====	<u>\$ 102.00</u> =====

DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR

I.V.A. causado	\$ 142.50
menos - I.V.A. acreditable	<u>102.00</u>
I.V.A. por pagar	<u>\$ 40.50</u> =====

CONTABILIZACION

- 1 -

Clientes	\$ 1,092.50	
Ventas de mercancías		\$ 800.00
Intereses sobre ventas		40.00
Prestación de servicios		30.00
Arrendamiento de bienes		20.00
Otros ingresos		60.00
I.V.A. por pagar (cuenta pasivo)		142.50

- 2 -

Compras de materia prima	\$ 400.00	
Activo fijo	200.00	
Gastos de fabricación	50.00	
Gastos de operación	30.00	
I.V.A. acreditable (cuenta de activo)	102.00	
Proveedores		\$ 521.00
Acreedores		220.00
Bancos		41.00

- 3 -

I.V.A. por pagar (cuenta pasivo)	142.50	
I.V.A. acreditable (cuenta activo)		102.00
Bancos		40.50

Comentarios:

1. Se aclara que el I.V.A. se causa por la celebración de -- las operaciones, independientemente de que se haya cobrado el precio pactado.
2. El I.V.A. acreditable se determina mediante la suma que - se obtenga de dicho concepto conforme a los documentos re cibidos de los proveedores de bienes y servicios, indepen dientemente de que no se haya pagado el importe correspon diente.

Si procede el crédito del I.V.A. sobre las mercancías com pradas aunque éstas formen parte del inventario.

También procede el crédito del I.V.A. sobre los activos - fijos adquiridos aunque éstos para fines contables y del impuesto sobre la renta representa partidas depreciables o amortizables.

3. Es importante precisar que los anticipos pueden dar ori-- gen a la causación y al acreditamiento del I.V.A. como si gue:
 - a. Enajenación de bienes; los anticipos cuando representan un pago parcial o total del precio, dan origen a la causación y al acreditamiento del I.V.A. por el -- monto total pactado.

- b. Prestación de servicios y otorgamiento temporal del -- uso o goce de bienes tangibles: la Ley precisa en sus artículos 17 y 22 respectivamente que los anticipos re presentan partidas gravadas por el I.V.A., independientemente de que no se haya prestado el servicio o de -- que no haya transcurrido el tiempo.

CAPÍTULO V

EL I.V.A. Y SUS EFECTOS EN EL CONSUMIDOR

V.1. INTRODUCCIÓN

V.2. IMAGEN DEL I.V.A. ANTE LOS CONSUMIDORES

V.3. ANÁLISIS DEL I.V.A. Y SUS REPERCUSIONES

V.4. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL I.V.A.

V.1. INTRODUCCION

Iniciamos este capítulo, trayendo al presente, algunos fragmentos de las notas informativas de interés que en relación al I.V.A. aparecieron en el Semanario Proceso, en Diciembre de 1979 y Enero de 1980.

Antes de que el Impuesto al Valor Agregado entrara en vigor en Enero de 1980, la Wharton Econometric, organismo norteamericano, de Asesoría y Consulta en Finanzas y Economía, pronosticaba que el I.V.A. sería más inflacionario de lo previsto y auguraba un alza en los precios del 21% irreversible.

El Impuesto al Valor Agregado abrirá para México un 1980 más inflacionario de lo previsto. Un análisis exhaustivo de la Wharton Econometric indica que el I.V.A. surge de una mala planeación, señala inconveniencias no tomadas en cuenta y --precisa optimismos fiscales, aunque los pesimismoes y las imprevisiones los tenga que pagar el consumidor.

Según el modelo de la Wharton, la tasa propuesta del 10 por ciento en el interior del país y el 6 por ciento en las zonas fronterizas y libres, generará una recaudación de - - 125,000 millones de pesos para 1980, en lugar de los 85,000 millones que se proyectaría recaudar, de permanecer en vigor el impuesto sobre ingresos mercantiles.

Se considera que este elemento de "Sobrerrecaudación" aumen-

tará la carga fiscal por impuestos indirectos, y, por lo tanto, se reflejará en un impulso a la inflación de, por lo menos, un tres por ciento adicional en el índice general de precios al consumidor y en un 2 por ciento en el índice de precios del producto interno bruto, (Proceso 161, Diciembre 3 de 1979).

"Terquedad tecnocrática" en la aplicación del I.V.A.
(Proceso 166, enero 7 de 1980).

La "Terquedad Tecnocrática" de la Secretaría de Hacienda al aplicar el I.V.A. en enero, ha originado, a sólo 7 días de haber entrado en vigor el nuevo impuesto, una serie de problemas en cascada, entre los que sobresalen una mayor inflación, descontento y desconcierto popular y un desquiciamiento en el sistema financiero y fiscal de México.

La Wharton Econometric había hecho una serie de sugerencias a las autoridades nacionales antes de aplicar el nuevo impuesto, entre las que cabe destacar las siguientes:

Reducir la tasa general del 10 al 8% para evitar la "Sobrerrecaudación".

Implantar el impuesto en un mes menos inflacionario que enero, como mayo, por ejemplo.

Otorgar un régimen de transición entre el anterior sistema -

impositivo y el I.V.A., para evitar gravar dos veces los inventarios.

Acordar aquellos subsidios necesarios respecto de la carga fiscal aumentada a productos básicos agroindustriales.

La Secretaría de Hacienda, lejos de escuchar las sugerencias mantuvo su posición y se concretó a intensificar la campaña publicitaria en apoyo a la entrada en vigor del I.V.A. en enero, con estos resultados:

Serfa discrepancia de pronósticos en recaudación; agudización del proceso inflacionario, junto con un desequilibrio en el sistema financiero y fiscal del país; evidente cacería de brujas; desconcierto y descontento popular generalizado.

"El consumidor descubre que es víctima y no beneficiario del I.V.A.". (Proceso 166, Enero 7 de 1980).

Siete meses de gestación publicitaria que pretendían enseñar a los causantes mexicanos las ventajas de un "I.V.A. sin dolor", se resolvieron el primero de Enero en sorpresa generalizada, en ignorancia y en abusos contra el consumidor.

Sobre los precios que tenían los artículos de primera necesidad, los comerciantes, en muchos casos, cargaron un 10 por ciento más para "cumplir con el I.V.A.". Lo mismo sucedió --según revelan cientos de denuncias hechas por el público en la Secretaría de Comercio y la Procuraduría Federal del Consu

midor - en farmacias, librerías, restaurantes, estacionamientos y otros giros comerciales en todo el país.

La publicidad introductoria del I.V.A., dirigida a comerciantes e industriales, concedió menos importancia al parecer al sector de consumidores finales. Millones de personas descubrieron de golpe, que los causantes obligados del impuesto al valor agregado eran ellos mismos.

Treinta millones de causantes potenciales del I.V.A. siguen, sin embargo, preguntándose por qué al desaparecer "los cuatros", -como enseñaba la publicidad- los precios en infinidad de mercancías siguen hacia el alza, incontenibles, y ahora -- gravados con "un 10".

De las notas citadas anteriormente podemos efectuar las siguientes observaciones:

Las autoridades fiscales nacionales no planearon adecuadamente la implantación del nuevo gravamen ni los efectos inflacionarios que se iban a producir derivados de la escalada de precios. Puede afirmarse que lo que les interesaba únicamente - era aumentar sustancialmente la recaudación impositiva y no - las repercusiones que tendría para los consumidores.

En las campañas publicitarias que se llevaron a cabo, se pretendió informar falsamente que el nuevo impuesto disminuiría el costo de las mercancías: Que el acumulativo impuesto en --

cascada (ISIM), sería sustituido por uno solo. El público re
cibió la información con desconfianza y se resignó a esperar
un aumento en los costos de la vida con la consecuente pérdi-
da del valor adquisitivo de su moneda, como se puede observar
en el siguiente punto.

V.2. IMAGEN DEL I.V.A. ANTE LOS CONSUMIDORES

De una encuesta realizada por compañeros de la Facultad de -- Contaduría y Administración en 1982, se obtuvieron las siguientes apreciaciones respecto a la imagen que el público tenía - acerca del Impuesto al Valor Agregado.

- La mayoría de las personas entrevistadas habían escuchado hablar del I.V.A., pero sólo en forma superficial, sabían que se trataba de un impuesto pero no como funcionaba realmente.
- Los medios a través de los cuales recibieron la informa- - ción respecto al I.V.A., fueron la T.V., la radio y la - - prensa, principalmente.
- El 70% de los entrevistados afirmaron haber resentido el - pago del I.V.A. en su presupuesto.
- Ante la pregunta de si el I.V.A. era mejor que el I.S.I.M. los entrevistados en su mayoría contestaron que no, pues - los precios en lugar de reducirse habían aumentado considerablemente, por encima del 4% que ya contenían se pagaba - otro 10%.
- El 90% de los encuestados estuvieron de acuerdo en que de- berían quedar exentos del pago del I.V.A., la ropa, el calzado, los medicamentos y otros artículos de primera necesidad para no ver tan afectado su poder adquisitivo.

- Del estudio llevado a cabo, se determinó que existía una opinión generalizada que el nuevo impuesto era una medida para asegurar más ingresos al fisco y que los beneficiados eran realmente los comerciantes y sobre todo los grandes consorcios, pues en última instancia el consumidor es el que pagaría el impuesto.

- Un 65% de los entrevistados expresaron que la implantación del I.V.A., no les beneficiaba, pues la inflación, la devaluación de la moneda y la reducción del poder adquisitivo, derivaría a su vez en un decremento del nivel de vida al afectarse su economía, sobre todo aquellas personas que perciben el salario mínimo.

- Sólo un 35% de la muestra estuvo de acuerdo en que posiblemente a largo plazo se beneficiarían los habitantes del país, pero siempre y cuando los recursos financieros se administraran correctamente, señalando asimismo, que se mantuviera una vigilancia y un estricto control a los comerciantes para evitar la evasión fiscal.

V.3. ANALISIS DEL I.V.A. Y SUS REPERCUSIONES

Ahora nos propondremos examinar las características de este sistema impositivo, tocando en primer término las señaladas en las diversas formas de propaganda que para el efecto se difundieron con el fin de hacer incursionar este nuevo impuesto en nuestro país, para posteriormente pasar al análisis de cada una de ellas, determinando su real aplicación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en algunas de sus publicaciones, "Viva el Cambio-Reforma Fiscal", señala como principales características del impuesto al valor agregado las siguientes:

- "Es indirecto porque sus efectos no se reflejan en la economía del contribuyente".¹
- "Impuesto a las ventas, o sea, que grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes o por la prestación de servicios.
- Indirecto porque se traslada al consumidor o usuario de servicios el monto equivalente del impuesto.
- De carácter general, en virtud de que se aplica a todos los bienes o servicios gravados por la ley.

¹"El ABC del I.V.A.".

- No acumulativo, ya que sólo grava el valor que se agrega - en cada etapa de producción o comercialización sin incluir el propio impuesto, evitando el efecto acumulativo que tenía el impuesto sobre ingresos mercantiles. Asimismo, el consumidor estará en posibilidad de conocer en forma exacta el impuesto total que se traslade.
- Neutral, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.
- Dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de la producción o comercialización, lo que se traduce en un autocontrol de los contribuyentes".¹
- Promueve la exportación y hace más competitivos los productos nacionales con los extranjeros.

En resumen, nos dicen que se trata de un impuesto a las ventas, indirecto, de carácter general, que grava todas las etapas, no acumulativo, neutral, que iguala cargas fiscales de productos importados en relación con los nacionales, que desalienta y dificulta la evasión y que es fácil de administrar.

Impuesto a las ventas, indirecto y de carácter general.

Ubiquémonos en primer término en estos tres puntos, ya que se encuentran muy relacionados entre sí.

- a. Se habla de que es un impuesto a las ventas, pero el hecho de que la base imponible, o sea, el parámetro con el cual se calcula el tributo en definitiva, es el precio de venta al consumidor final, estamos en realidad enfrente de un -- verdadero y propio impuesto sobre el consumo, aunado a que el consumidor es quien realmente soporta la carga impositiva.

Aún más, si lo vemos desde el punto de vista del fisco, observaremos que a través del ciclo económico: producción y distribución, se está recaudando el monto impositivo, que representa la incidencia real de la tasa sobre la venta al consumidor.

- b. Se afirma que estamos ante un impuesto de los llamados indirectos, porque se traslada al consumidor y al mismo tiempo no se ve afectada la economía del contribuyente.

En cuanto a lo primero, estamos en completa concordancia, - basta ver el inciso anterior; máxime que una venta no lleva implícito un consumo, además de que cabe recordar que - en los impuestos indirectos se grava el bien o el servicio, por lo tanto el contribuyente se desconoce, pero sí se sabe que éste será el consumidor.

Por lo que al segundo punto se refiere, cualquier tipo de impuesto se verá reflejado indistintamente en la economía del contribuyente, ya que la única forma de que esto no sucediera sería el que los bienes, servicios o ingresos estuvieran fuera de todo gravamen. Lo que sí, en un momento dado se podría anteponer a cualquier tipo de impuesto, será el que se refleje en mayor o menor grado que el que antecede o con el que se le pretenda comparar.

Con el objeto de no agotar temas ya considerados en otros capítulos, y aceptando de momento que el sujeto del impuesto al valor agregado es realmente el que la Ley indica, pensemos si existiría o no repercusión económica en un comerciante que realice todas sus operaciones de venta al contado, y en otro que por el contrario las efectúe a crédito; nos encontraríamos ante dos sujetos que verían afectadas su economía, pero en distintas direcciones, pues mientras que el primero se vería beneficiado por un financiamiento, el segundo estaría obligado a proporcionar dicho financiamiento, resultando perjudicado en su disponibilidad inmediata.

- c. Si por otro lado, se gravará como la Ley menciona, el ingreso total originado por cualquiera de los objetos que la misma marca, estaríamos ante un impuesto de tipo directo, pues el gravado no sería el bien o el servicio, sino el ingreso, que insistimos, es uno de los factores a tomar en cuenta para la clasificación de los impuestos.

Generalidad y Equidad

Incursionemos ahora en el ámbito de la generalidad y la equidad. Al incluirlas como características principales del impuesto al valor agregado, las autoridades se apoyan en que este impuesto al valor agregado es aplicable a todos los bienes y servicios gravados por la Ley y por igual forma a todos los contribuyentes. Pues bien, como prefacio al análisis de lo plasmado, diremos que en la práctica resulta ser todo lo contrario: no es general, ni es equitativo.

Y, por qué no lo es? por lo siguiente: existen bienes y servicios que la Ley grava, de los cuales se exentó del pago del impuesto a los empleados que laboran en el sector público y paraestatal.

Dicha exención se concretiza a través de los comercios establecidos para tales empleados, ya sea por medio de tiendas oficiales o sindicales. La exención se extiende a todos los bienes o servicios que son enajenados en ese tipo de instituciones.

Lo mismo sucede con la prestación de servicios independientes, en los cuales la Ley exenta del pago del impuesto los proporcionados por profesionistas que ejerzan con o sin título.

Neutralidad y no acumulación

Veremos ahora que si nos encontramos ante un sistema impositi-

vo de los no acumulativos, debido a que en cada una de las -- etapas del proceso económico sólo se grava el valor que se va agregando a los bienes o servicios de que se trate, encontrán donos a la vez con un gravamen en que el contribuyente estará en posibilidad de conocer el total del impuesto que está causando, propiciado esto por la no acumulación.

Esto significa, que independientemente de los pasos que tenga que seguir un producto para llegar a las manos del consumidor, éste pagará siempre el 20, 15 ó el 6% de impuesto sobre el -- precio de la venta, sin que en este último se encuentre in- -- cluido un pago de impuesto sobre impuesto; pero también es im portante hacer notar que mientras pase por más manos un pro-- ducto, más se encarecerá, repercutiendo irremediabilmente en la economía real del contribuyente, porque al agregársele más valores innecesarios a un producto, aunque la tasa no se modi fica, el importe sí, sucediéndose un aumento cuantitativo de gran significancia, sin existir a la par alguna modificación cualitativa.

Administración y Control

Efectivamente, el impuesto al valor agregado mediante su apli cación nos ayuda a conocer de manera inmediata su monto, o lo que es lo mismo, su cuantificación es pronta; coadyuvando tam bién a determinar con relativa facilidad la utilidad real del ente económico, pudiéndose resolver en forma paralela el con-

trol de las imposiciones directa e indirecta.

Uno de los elementos dignos de tomarse en cuenta en la imposición de un tributo es el establecimiento de la tasa, puesto - que para el contribuyente es un hecho de mucha trascendencia, ya que se trata de la renta que habrá de enterar al fisco. - El impacto psicológico que causa el esclarecimiento de ella - se ve reflejado en la invitación inmersa que se hace a la evasión.

Mucho se ha hablado e incluso se ha llegado a establecer por las autoridades hacendarias en nuestro país, en el sentido de que el impuesto al valor agregado es un sistema impositivo -- que propicia el autocontrol de los "contribuyentes", y que -- por consecuencia no conllevará un aumento o incentivo a la -- evasión, sino por el contrario, que la dificultará.

Las personas físicas y morales y las unidades económicas, para poder efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en -- las compras, contra el impuesto trasladado en las ventas, deberán contabilizar y comprobar, o demostrar que han pagado el impuesto sobre las facturas de compra; por lo tanto se presume que para poder darse la evasión, tendría que existir un común acuerdo entre los eslabones del proceso económico, presunción mal apoyada, pues la evasión puede presentarse.

Consideremos que un comerciante al menudeo adquiriera un bien - por valor total de \$1,000.00 y a cambio no le entregan la fac

tura correspondiente que ampare la compra. Posteriormente le agrega al bien un valor total de \$500.00; entonces al efectuar la venta al consumidor final, en caso de facturarle, lo haría de la siguiente manera:

Valor del bien	\$ 1,500.00
I.V.A.	<u>225.00</u>
Total	<u>\$ 1,725.00</u> =====

Y, en el momento de presentar su declaración, lo haría de esta forma:

I.V.A. por pagar	\$ 150.00
I.V.A. por acreditar	<u>0.00</u>
Entero mensual	<u>\$ 150.00</u> =====

Tomando en cuenta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no deja de percibir el impuesto correspondiente, la evasión no existe, quedando además demostrado que el verdadero causante es el consumidor, y él es quien menos posibilidades tiene de efectuarla; pero a la vez es cierto que los actos -- evasivos si se suscitan, existiendo como posibles consecuencias en el presente ejemplo lo siguiente:

Quien le vendió los bienes al comerciante, pudo haber incluido en el precio de venta el impuesto al valor agregado a causar, presentándose entonces el acto evasivo que es tipificado

como un fraude fiscal, mismo que difícilmente va a ser descubierto, ya que al no elaborar factura por la venta, no queda evidencia de la transacción; aparte del encarecimiento del -- producto.

Promoción de exportaciones

Uno de los principales argumentos que sustentan la puesta en práctica de un impuesto tipo valor agregado, está basado fundamentalmente en afirmar que se crean condiciones de concu- - rrencia en el mercado internacional, al desgravarse totalmen- te aquellos productos dedicados a la exportación, con el obje- to de obtener una transparencia fiscal en las relaciones in-- ternacionales de comercio, procurando llegar a cumplir con -- los principios de equidad y neutralidad.

Con lo anterior se persigue lograr aumentar las exportaciones lo mayor posible, buscando así nivelar la balanza comercial - al incrementar el ingreso de divisas por este concepto.

V.4. EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL I.V.A.

Toda causa produce como consecuencia un efecto. Y, la causal del impuesto al valor agregado no queda exenta de esta ley general. Por este motivo, es como ahora nos abocaremos a abordar los efectos que este sistema de tributación indirecta provoca, enfocándonos preponderantemente en lo que concierne a las repercusiones económicas y sociales, sin tratar de jerarquizarlas, porque de hecho se encuentran interrelacionadas; - pero sí tratando de mostrar un orden, en donde vayamos pasando por las afectaciones, favorables o desfavorables, que repercuten en: El Estado, el sujeto que la ley señala y, el consumidor.

Como un breve prólogo, recordaremos que a través de diversos medios, el gobierno, aparato del estado, se encargó de propagar reiterativamente que contrario a lo que las grandes campañas desacreditadoras opinaban en el sentido de que el impuesto al valor agregado era un sistema impositivo antiinflacionario, nos encontramos frente a una forma de tributo antiinflacionaria y defensora del salario de los trabajadores, ya que a éste lo desgravaría hasta en un 73% además de que se iba a sufrir un sacrificio fiscal, en virtud de que con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, el tributo real oscilaba entre el 12 y el 16%, y al establecerse para este nuevo impuesto una tasa del 10% se dejarían de percibir ingresos considerables.

Pero, la práctica es la que nos demuestra el grado de autenti- cidad de la teoría, por lo que procederemos a adentrarnos en nuestro objetivo.

En algunos otros sistemas impositivos que se clasifican dentro de los indirectos, el fisco percibe el entero objeto de los mismos, una vez que se cumple el ciclo económico (producción-distribución-consumo), o sea que la contribución ingresa en las áreas públicas hasta después de efectuada la venta final, mientras que con el sistema de imposición indirecta vigente, el fisco capta recursos en cada uno de los periodos -- del proceso económico en forma proporcional correspondiente -- al gravamen total, conforme al incremento de valor que al momento, el bien o servicio ha sufrido, sin tener que esperar a que se cierre el ciclo.

Por otro lado, tanto cualitativa como cuantitativamente al en trar en vigor el Impuesto al Valor Agregado el 1o. de enero -- de 1980, los ingresos recaudados por el fisco se incrementa-- ron considerablemente en comparación con los que se recauda-- ban con el impuesto sustituido, encontrándose dentro de las -- causas, dos de gran peso:

1. El principio de generalidad del tributo y,
2. Por el alza en el índice general de los precios.

Al hablar del principio de generalidad del tributo, nos estamos refiriendo al objeto de los impuestos. En el gravamen de

rogado, el ámbito de acción quedaba únicamente circunscrito a las operaciones de tipo mercantil, mientras que con el sistema que lo sustituye, el ámbito se extiende a las operaciones de tipo civil, concretamente en la mayoría de los rubros que comprende el concepto de prestación de servicios, ya sea que se originen en el interior del país, o bien que se importe; - conceptos en los que anteriormente no se contemplaba este tipo de gravamen o si acaso lo contenían, éste no iba más allá del 4%, siendo que ahora se encuentran gravados en un 15 y - 20% sobre su valor de venta, representando esto una repercusión económica de importancia, con efectos bilaterales; por - un lado, el fisco acrecienta sus ingresos sustancialmente y, - por otro, el contribuyente ve afectada negativamente su economía, al tener que sufragar gastos a los que con antelación no estaba obligado.

En lo concerniente en el índice general de los precios, de -- principio recordemos que la historia ha sido más que elocuente. En todos los países donde se ha introducido un sistema - tipo valor agregado, independientemente de que los resultados varíen con relación a la estructura económica de cada uno de ellos, el comportamiento ha sido inflacionario: Alemania 2%, - Bélgica 4%, Luxemburgo 5%, Holanda 7%, Italia 12%, Brasil - - 24%, Argentina 40%, Uruguay 128%. Con esta observación somera y realista, se hechan por la borda todas las afirmaciones gubernamentales vertidas en la etapa de difusión del impuesto al valor agregado, referentes a que esta imposición fiscal no

vendría acompañada de una elevación en el costo de la vida. - Mas aún, si consideramos que nuestra estructura económica en poco o nada se asemeja a la de los países europeos. Y si a lo anterior le aunamos que el sistema impuesto en México se acerca más al modelo creado en Dinamarca, nos encontramos que en este país, los precios subieron en los tres primeros meses de implantación del I.V.A. 6.6%, después de seis meses 7.3% y al año 12.3%.

A partir de la implantación del I.V.A. se verificó un aumento sustancial en el nivel medio de los precios, que debido a la inflación galopante en la que nos desarrollamos, propiciada además por factores como la voracidad de industriales y comerciantes, la falta de información al público en general sobre este tributo; la liberación de los precios de algunos productos; el déficit de la administración pública; la escasez de los productos agropecuarios, entre otros; hacen prácticamente imposible obtener datos confiables en cuanto al grado de incidencia en el alza de los precios del impuesto al valor agregado.

Todavía más, a las empresas comerciales e industriales, buscando facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con la ley, con el objetivo fundamental de evitar alteraciones en los precios, el Poder Ejecutivo Federal decretó la concesión de crédito en inventarios en impuesto al valor agregado, de 6 y 4% respectivamente, sobre los inventarios que pro-

cedieran de adquisiciones por las que se hubiere pagado cualesquiera de los impuestos derogados con esta reforma fiscal, dicho acreditamiento trajo como consecuencia una disminución en el costo de las ventas, lo que a la vez hizo que se incurriera en dos situaciones:

1. La utilidad gravable por el impuesto sobre la renta se vio incrementada debido al crédito aludido, provocando una mayor recaudación fiscal por este concepto.
2. Lo obvio era que al disminuir los costos de venta, disminuirían también en la misma proporción los precios de venta, mostrándose un comportamiento antiinflacionario del impuesto al valor agregado; pero esto en la práctica no aconteció, y en razón de ello hubo un aumento injustificado en los precios, que necesariamente afectó la economía del consumidor, además de incrementarse las utilidades de las empresas y los ingresos fiscales para el estado.

Como en un inicio lo mencionamos, las repercusiones económicas y sociales se encuentran muy relacionadas, ya que un efecto económico trae como consecuencia efectos sociales y viceversa, por lo que implícitamente el aspecto social ha sido ya abordado; pero también es importante hacer notar que los resultados económicos previstos y no previstos, han propiciado una mayor diferencia en la distribución del ingreso, extremándose la riqueza y la pobreza, al recaer en las clases de menor privile-

gio el sostenimiento de la economía nacional.

Para ejemplificar lo anterior, basta considerar dos servicios a los cuales no se les ha ponderado su singular importancia:-

El consumo de energía eléctrica y el servicio telefónico, ambos sujetos al gravamen del impuesto al valor agregado.

De acuerdo con las necesidades que dichos servicios satisfacen, quedan comprendidos dentro de las necesidades no superfluas, claro, mientras su importancia no se desvirtúe. El negar esta posición significaría rechazar el avance de la ciencia y la tecnología, máxime que son industrias que se encuentran consideradas como nacional y socialmente necesarias, y, que como empresas estatizadas, dentro de sus objetivos de primer orden se encuentra o debe de encontrarse contemplado el aspecto captación-distribución de ingresos.

Pero lo más grave de esta situación no concluye ahí, sino que principalmente al servicio telefónico se le ha considerado como una necesidad elitista, además de que por sendos servicios, en la práctica se ha exentado del pago del impuesto al valor agregado a todas las empresas, ya sean causantes mayores o menores, al permitir la ley que el pago que por este concepto efectúen, lo puedan acreditar contra el impuesto que se tenga que enterar en el período que la obligación corresponda, colocando en desventaja al pueblo en general, que sí -

se ve obligado a pagar este tributo y que por el contrario, -
como consumidor que es, no tiene oportunidad de acreditarlo.

CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado es una contribución de las llamadas indirectas, en virtud de que grava el consumo de bienes y servicios, mientras que las imposiciones directas gravan el ingreso.

El I.V.A., la innovación fiscal que fue presentada en sus -- inicios como un elemento de justicia distributiva favorable a las clases populares, resultó en una desagradable sorpresa para las mismas. El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda había expresado su convicción de que el I.V.A. sería "deflacionario" es decir, que impulsaría los precios a la baja, sin embargo, al experimentar su implantación, no quedó duda para los consumidores de que el I.V.A. y sus -- buenos propósitos de justicia distributiva treparon a la espiral de costos y precios. (En enero de 1980, los precios -- registraron un alza del 3.4 por ciento, cifra que no había -- sido alcanzada desde hacia 40 años), el I.V.A. si fue inflacionario pese a sus "reconocidas ventajas" como elemento de -- modernización fiscal.

Se trató de hacer sentir a la colectividad, que las modificaciones implementadas en el sistema impositivo de nuestro -- país, redundarían en una mejoría general de las clases, con-

mayor acentuamiento en las más desprotegidas, argumentando - como se observó en el desarrollo del trabajo que los sala- - rios se desgravarían en un alto porcentaje, situación que -- realmente no aconteció.

La ventaja del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, es el no ser acumulati- vo, eliminando los efectos en cascada, empero, contrario a - lo supuesto el Impuesto al Valor Agregado no vino aparejado- con una disminución en los precios de venta, al bajar el va- lor de los inventarios, por la reducción del costo al elimi- nar el efecto piramidal del Impuesto sobre Ingresos Mercanti- les.

Consecuentemente con lo anterior, el estado y las empresas - vieron incrementados sus ingresos; provocándose una sobrerre- caudación en el sistema impositivo, lo que aceleraría la es- piral inflacionaria al presentarse una elevación generaliza- da del nivel medio de los precios.

La mayor afectación económica la sufrió el consumidor, verda- dero causante del impuesto viendo reducirse su poder adquisi- tivo.

Otra de las pretensiones por parte de las autoridades guber- namentales fue la de hacer creer, que al suprimirse diversos impuestos especiales, desaparecerían estas cargas fiscales - cuando, en realidad lo que ocurrió, es que la carga fiscal se-

concentró en un solo tributo, con repercusiones económicas - desfavorables pues los efectos no se redujeron, por el contrario aumentaron en alto grado.

Podemos deducir que el impuesto al valor agregado es un sistema impositivo elitista, al encaminar los mayores beneficios hacia las clases económicas altas, remarcándose el sostenimiento de la economía nacional en las clases menos pudientes, colocando en desventaja a obreros y campesinos.

B I B L I O G R A F I A

- BARBOSA HERNANDEZ, RAFAEL: Ley del Impuesto al Valor Agregado. Efectos y Tratamiento Contable, Tesis, - UNAM, 1982.
- DE LA GARZA, SERGIO F.: Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, México, 1976.
- DOMINGUEZ MOTA, ENRIQUE: Ley Comentada del Impuesto al Valor Agregado, Dofiscal Editores, México, - - 1979.
- FLORES MEYER, GUILLERMO R: Estudio Analítico del I.V.A., -- ECASA, México, 1982.
- LERDO DE TEJADA, FRANCISCO: Código Fiscal de la Federación, Editorial IEE, S.A. México, 1977.
- MANTIELLO CANALES, ANGEL A.: Los Aspectos Financieros, Económicos, Contables y Administrativos del - - I.V.A., Edit. IFE, S. A.
- PARAS PAGES, ALBERTO: Impuesto al Valor Agregado, Centro de Investigación Tributaria, México, 1972.
- REVISTA PROCESO. Nos. 161, 166, 168 y 170.